I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO I

REGLAMENTO de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre. (Continuación.)

Articulo 503

Podo el personal alistado será dotado de la Cartilla del Servicio Militar, a excepción del ingresado en las Academias y Escuelas Militares para la formación de cuadros profesionales y de los mozos excluídos totalmente del Servicio Militar. Estos últimos recibirán una certificación expedida por la Junta de Clasificación y Revisión en la que se haga constar la exclusión y el motivo de ella.

Artículo 504

Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán a los Ayuntamientos de alistamiento, a partir del 16 de septiembre, las Cartillas del Servicio Militar del personal que corresponda, asi como las certificaciones mencionadas en el artículo anterior. El Alcalde dará un plazo para que los interesados recojan sus cartillas en el Ayuntamiento, previa firma de recibo, devolviendo las no retiradas a las Cajas de Recluta antes de fin de año.

Cuando algún mozo no resida en la localidad en que haya sido alistado, el Alcalde de ésta remitirá la Cartilla al Ayuntamiento o Consulado en que aquél se encuentra, para su entrega, devolviendo el recibi del mozo por el mismo conducto.

Articulo 505

Asimismo, los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán a los Presidentes de las Juntas Consulares de Reclutamiento y a partir de la misma fecha, las Cartillas de los mozos alistados por las mismas. La entrega de los citados documentos a los interesados se hará por conducto de las Autoridades Consulares, pero cuando aquéllos habiten en población donde no exista Legación, Consulado o Viceconsulado o Agencia consular, podrán efectuarlo por correo.

Los Presidentes de las Juntas Consulares de Reclutamiento exigirán de los interesados los correspondientes recibos, que remitirán a los Jefes de las Cajas respectivas.

Articulo 506

Las Cartillas del Servicio Militar de los mozos alistados en la Provincia de Sahara serán renitidas, por la Caja de Recluta de Gran Canaria, al Gobernador de aquella provincia, quien las hará llegar a los interesados.

Artículo 507

Dentro de la segunda quincena del mes de diciembre se presentarán en las Comandancias y Ayudantias Militares de Marina y en la Jurisdicción Central los matriculados navales para recoger sus Cartillas del Servicio Militar. Cuando hayan de entregarse a través de una Alcalda o Consulado, los Alcaldes o Cónsules remitirán al Organismo de Alistamiento a que pertenezca el matriculado el recibo firmado por él o sus representantes.

Artículo 508

El personal que ingrese en el voluntariado normal, así como el que lo haga en el especial y carezca de ella, será dotado de Cartilla del Servicio Militar en las Unidades, Centros o Dependencias de ingreso. Por los Jefes de los mismos se solicitará el número preciso de Cartillas, las cuales se entregarán s los interesados previas las anotaciones que correspondan

Articulo 509

La dotación de Cartilla de los que hayan cumplido el servicio militar en filas en su totalidad en las Fuerzas Armadas de un país extranjero, por aplicación de un Convenio internacional o por imperativo inexcusable de la legislación del mismo, se ajustará a las instrucciones particulares que se dicten, según los casos.

Artículo 510

Las Cartillas del Servicio Militar correspondientes a los excluídos temporalmente del contingente anual por encontrarse procesados en causa criminal o sujetos a condenas o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrafamiento o destierro, así como las de los pendientes de clasificación y los prófugos, quedarán depositadas en los Centros de Reclutamiento hasta que su clasificación sea definitiva.

Al personal anterior que lo solicite, se le dotará, provisionalmente, de un certificado expedido por el Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, en el que se haga constar las circunstancias del interesado.

Articulo 511

No serán dotados de Cartilla del Servicio Militar los extranjeros que se nacionalicen en el año en que cumplan los treinta y ocho de edad.

Justificarán la exención de sus obligaciones militares con el documento acreditativo de la edad y fecha de nacionalización.

Articulo 512

El personal que preste el Servicio Militar activo en la forma de Servicio para la formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento y Reserva Naval, utilizará la Cartilla del Servicio Militar para justificar su situación en relación con el mismo desde el año del alistamiento hasta el término de sus obligaciones militares. La dotación de Cartillas a este personal se verificará como se previene en los artículos anteriores, pero si su ingreso en los Centros de formación fuese con anterioridad a la distribución de las Cartillas que corresponde a los mozos del reemplazo de su alistamiento por edad, los Centros de Rechitamiento las harán llegar a los interesados con arregio a lo que se disponga por cada Ejército en instrucciones particulares.

Articulo 513

Al acto de la concentración se presentarán los mozos obligatoriamente con su Cartilla del Servicio Militar, la cual será entregada en la Caja de Recluta, Centro de Reclutamiento o Comandancia de Marina. Una vez anotado en la Cartilla el Centro de Instrucción o Unidad de destino y la diligencia de haberles dado a conocer las Leyes Penales Militares, será devuelta al interesado.

Artículo 514

La Cartilla del Servicio Militar constará de tres partes:

La primera parte se refiere a los datos relacionados con el reclutamiento, disponibilidad y el primer período de la situación de actividad (servicio en filas), comprendiendo:

- Alistamiento y clasificación. Contingente y ilamamiento o convocatoria.
- Datos complementarios de filiación.
- Prórrogas de incorporación a filas.
- Revisiones.
- Forma de servicio.
- Pase a disponibilidad.
- Fecha y lugar de concentración.
- Fecha de incorporación y Unidad, Centro o Dependencia de destino.

- Fecha de prestación de Juramento de fidelidad a la Bandera.
- -- Cambios de destino.
- Periodos de formación y practicas para ingreso en la Escala de Complemento.—Empleos sucesivos.
- Fecha y empleo ingreso Escala de Complemento.
- Ascensos,
- Especialidades o aptitudes adquiridas.
- Conceptuaciones.
- Datos médicos de interes.
- Tiempo de servicio prestado en filas.
- Reducciones del tiempo de servicio en filas.
- Exenciones del Servicio Militar activo.
- Observaciones.

La segunda parte, servicio eventual y situación de reserva. comprenderá:

- Fecha pase a servicio eventual.-Destino
- Fecha en que pasa a la situación de reserva.
- Reemplazo y llamamiento de que forma parte en situación de reserva,
- Revistas periódicas.
- Hojas de comunicaciones de salidas y entradas en Territorio Nacional, cuando haya supuesto cambio de residencia.
- Anotaciones, cambios de domicilio o residencia durante el período de servicio eventual y situación de reserva
- Cambios de grupo de reemplazos en reserva.
- -- Licencia absoluta.

La tercera parte, incorporación, movilización, licenclamiento y desmovilización:

- Destinos en movilización.
- Ordenes de marcha y vales de pasaje.

Artionio 515

Las Autoridades que se mencionan en la Cartilla del Servicio Militar avalarán con su firma la exactitud de los datos en ella consignados, así como la práctica de las diligencias correspondientes. De la inexactitud u omisiones de los mismos serán responsables dichas Autoridades.

Artículo 516

Los que pierdan la Cartilla del Servicio Militar o por deterioro fuera inutilizada, solicitarán la extensión de un duplicado de la misma, manifestando en la solicitud las causas del extravio o deterioro. En cualquier caso, los interesados abonarán el importe del duplicado de la Cartilla que se extiende, sin perjuicio de la multa que corresponda en caso de responsabilidad.

Instrucciones especiales dictadas por los Ministerios respectivos fijarán los trámites a seguir y demás disposiciones relativas al suministro de duplicados.

4.13. Documentación de las clases de tropa y marineria

Artículo 517

La documentación de las clases de tropa y marineria constará de:

- Ficha de filiación y servicios de tropa y marinería
- Ficha médica,
- -- Expediente personal.

4,131. FICHA DE FILIACIÓN Y SERVICIOS DE TROPA Y MARINERÍA

Artículo 518

Se ajustará al modelo del formulario número 26. Para su relleno se tendrán en cuenta las instrucciones que figuran a continuación del mismo,

Artículo 519

Partiendo de los datos contenidos en las filiaciones básicas de alistamiento (artículo 177), se le abrirán al recluta dos fichas iguales, una de color bianco y verde la otra.

Las de los procedentes del voluntariado normal se efectuarán teniendo en cuenta los datos a aportar por el interesado en la firma del compromiso, los que serán análogos a los que figuran en las filiaciones básicas.

Articulo 520

La apertura de estas fichas se hará en los servicios y centros de cálculo del Ministerio respectivo (artículo 179), para su envio a los Centros de Instrucción o Unidades antes de la incorporación de los reclutas.

Articulo 521

De las dos fichas de filiación y servicios, la de color blanco permanecerá constantemente en la Mayoría o Jefatura de Detall del Centro de Instrucción o Unidad de destino, mientras que la otra la conservará el Capitán de la Compañía o Unidad similar en otras Armas o Ejércitos. Este será el responsable de llevar al día todas las anotaciones pertinentes.

Artículo 522

Cuando el titular de la ficha cambie de Cuerpo o Centro de destino, se remitirán ambas al nuevo, previamente confrontadas, cerrándolas con la firma del Mayor, Jefe de Detall o Autoridad que se designe.

4.132. FICHA MÉDICA

Artículo 523

Se llevará en los Cuerpos o Unidades de destino en los que permanecerá hasta que el interesado pase a la situación de reserva, en cuyo momento será destruída; Servirá de base para aportar datos a la ficha de fillación y servicios y Cartilla del Servicio Militar.

Durante los cambios de destino del interesado en la situación, de actividad, acompañará a la ficha de filiación y servicios.

Articulo 524

Estas fichas se ajustarán al modelo del formulario número 27 y para su relleno se tendrán en cuenta las instrucciones que figuran en el anexo adjunto a dicho formulario.

4.133. EXPEDIENTE PERSONAL

Artículo 525

Se limitará a aquellos documentos indispensables que no tengan cabida en las fichas de filiación y servicios o en la médica o sean ampliatorios de los datos contenidos en aquéllos.

El expediente personal acompañará siempre a la ficha de filiación y servicios de color blanco y seguirá los mismos trámites establecidos para ésta.

4,134. NORMAS SOBRE DOCUMENTACIÓN

Articulo 526

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 179, los Ministerios respectivos dictarán las órdenes e instrucciones correspondientes relativas a:

- Apertura de ias fichas de filiación y servicios de tropa y marinería y ficha médica.
- Fichas de «Alistados pendientes de clasificación», excluidos, exentos y excedentes del contingente.
- Relaciones entre los Centros de Instrucción, Unidades de destino y Servicios y Centros de Cálculo respectivos.
- Confección de la estadística del contingente para obtener los cuadros resúmenes que determine el Servicio de Estadística Militar.
- Trámites y localización de las fichas al pasar los titulares a servicio eventual o situación de reserva.
- Archivo al término del Servicio Militar.
- Prescripciones complementarias.

4,2. SECCIÓN SEGUNDA.—SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

Articulo 527

Normalmente, la Situación de Disponibilidad empieza el 1 de enero del año siguiente al del de alistamiento y termina cuando el recluta se incorpore a la de actividad en el llamamiento que le corresponda, o a la de reserva si no ha prestar servicio activo.

Los reclutas incluídos en el contingente anual no podrán permanecer en la Situación de Disponibilidad por más de un año.

Artículo 528

No pasarán a la Situación de Disponibilidad y permanecerán afectos a los Centros de Reclutamiento respectivos como «alistados pendientes de clasificación definitiva» los siguientes M02051

- a) Los excluidos temporalmente del contingente anual por:
- Padecer enfermedad, defecto físico o psíquico.
- Encontrarse procesados en causa criminal o sujetos a condena o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro.
- Los pendientes de clasificación por los motivos mencionados en el artículo 233.
 - c) Los prófugos.

Los comprendidos en el caso a) pasarán a la Situación de Disponibilidad cuando cesando en la exclusión temporal y siendo declarados útiles para el Servicio Militar, les corresponda incorporarse a filas con el contigente que proceda o se les conceda otra exclusión temporal por prórrega de incorporación a filas o se les exima del Servicio Militar activo por razones de interés nacional.

Los del caso b) han de ser clasificados definitivamente antes de transcurrir tres meses, contados a partir del 31 de diciembre del año del alistamiento. Una vez clasificados se les aplicará lo dispuestó en el párrafo anterior.

Los prófugos indultados, presentados o aprehendidos, una vez fallados sus expedientes, pasarán a la Situación de Disponibilidad si por su clasificación les corresponde:

- Inmediatamente: Si pertenece a reemplazos anteriores o si al fallarse el expediente su reemplazo pasó ya a esta situación.
- Con su reemplazo; si al fallarse el expediente, aquél aún no lo ha efectuado.

Articulo 529

Pasarán a la Situación de Disponibilidad los reclutas que a continuación se mencionan, los cuales se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo 1.º Los del contingente del año. Grupo 2.º Los excedentes del contingente.

Grupo 3.º Los que no tengan que incorporarse a filas:

- Excluídos temporalmente del contingente anual por disfrutar prorroga de incorporación a filas:
 - De primera clase
 - b) De segunda clase.
 - c) De tercera clase.
 - d) De cuarta clase.
- Los que el Gobierno haya eximido del Servicio Militar activo.

Los reclutas en Situación de Disponibilidad dependerán únicamente del Centro de Reclutamiento del Ejército a que pertenezcan o hayan sido destinados, y no se les asignará destino en movilización, aunque éste sea con carácter provisional.

Articulo 531

Los mozos alistados para un Ejército comprendidos en el artículo octavo serán dados de baja en el alistaminto para dicho Ejército a partir de la recepción de las filiaciones básicas de alistamiento en las Juntas de Clasificación y Revisión de aquel en que hayan de completar su servicio en filas, en cuyo momento causarán alta en éstas.

Los que se integren por sorteo en los cupos para cubrir las necesidades de otros Ejércitos y los mozos comprendidos en los tres grupos del artículo 443, causarán baja el 30 de noviembre en el Ejército para el que fueron alistados y pasarán a depender, a todos los efectos, del Ejército a que han sido destinados. Previamente, los Centros de Reclutamiento correspondientes remitirán a los Ejércitos de destino, una vez celebrado el sorteo, las relaciones nominales, por liamamientos, de los mozos integrados en aquellos cupos. La tramitación de las filiaciones básicas de alistamiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 178.

Los mozos comprendidos en este articulo pasarán a la Situación de Disponibilidad para el Ejército en que hayan de servir en filas.

4.3. SECCIÓN TERCERA.—SITUACIÓN DE ACTIVIDAD

4.21. Exenciones del Servicio Militar activo

Articula 522

En circunstancias normales se concederán las siguientes exenciones del Servicio Militar activo:

- 1.º A los que confirmen en última revisión la exclusión temporal por prórroga de primera clase.
- 2.4 A los que, disfrutando de prórroga de incorporación a filas de cuarta clase, alcancen la edad o circunstancias que se establezcan en cada caso para consolidar la exención.
- 3. A los que al adquirir la nacionalidad española acrediten no estar sujetos al Servicio Militar activo por haber cumplido o estar exentos del mismo en el país de origen o tengan más de TREINTA años de edad.
- 4.º A los españoles que durante su permanencia en el extranjero se hayan acogido a la validez mutua del Servicio Militar reconocida en un Convenio internacional, así como a los que hayan prestado el servicio militar en filas en otro país por imperativo inexcusable de la legislación del mismo.
- 5.º A los que el Gobierno exima por evidentes razones de interés nacional.
- 6.4 A los que existiendo excedentes del contingente el Gobierno exima según la prioridad que lije el Regiamento.

Las exenciones citadas podrán cesar en caso de movilización.

Artículo 533

La concesión de exenciones del Servicio Militar activo se tramitará hasta el 15 de septiembre, a excepción de las de la previsión sexta del artículo anterior, que podrá tramitarse hasta el 1 de noviembre.

Tendrán prioridad para disfrutar exenciones aquellos mozos que, reuniendo las condiciones que se fijen por disposiciones especiales, sean seleccionados para llevar a cabo misiones en palses extranjeros relacionadas con programas socio-asistenciales de tipo cultural y técnico u otras de cooperación apostólica.

Artículo 534

En el caso de existir excedentes del contingente podrán ser declarados exentos del Servicio Militar activo el número de mozos que el Gobierno fije con arreglo a las siguientes prioridades:

- 1.ª Residentes en Hispanoamérica y Filipinas que, incluidos en el contingente anual, carezcan de medios económicos para sufragarse sus viajes de incorporación.
- 2.3 Los que tengan que incorporarse a filas con treinta o más años de edad y reúnan las condiciones que se determinen.
- 3.º Con tres o más hermanos que estén prestando o hayan prestado el Servicio Militar activo en cualquiera de las tres formas establecidas en el artículo séptimo.
- 4.º Las relativas a otras circunstancias sociales, familiares, políticas y económicas que para cada contingente anual excepcionalmente pueda apreciar el Gobierno a propuesta de los Ministerios Militares.
 - 5.º Por sorteo.

En cualquier caso, el Gobierno podrá acordar que no sean aplicadas algunas de las prioridades establecidas,

Artículo 535

No podrán obtener exenciones del Servicio Militar activo:

- El personal sancionado con multa por cometer alguna. infracción que se cita en el capítulo octavo de este Reglamento, en tanto no la hagan efectiva.
- Los condenados por haber tenido alguna participación en delito cometido con el fin de obtener su indebida exclusión del servicio.
- Los prófugos que sean declarados culpables ni aun en el caso de que puedan acogerse a algún indulto.
- Los declarados en rebeldía.

Articulo 536

Las exenciones concedidas podrán cesar en caso de movilización.

4.32. Servicio en filas

4.321. GENERALIDADES

Artículo 537

El primer periodo de la Situación de Actividad, servicio en fillas, es el prestado en Unidades. Centros y Dependencias de los tres Ejércitos La duración del tiempo de servicio en filas será fijada por el Gobierno a propuesta de cada Ejército entre los quince y los veinticuatro meses para el voluntariado normal y entre los quince y dieciocho meses para el personal procedente del reclutamiento obligatorio, con las excepciones establecidas para este último en el artículo 538 No obstante, cuándo circunstancias especiales lo aconsejen, el Gobierno, a propuesta de cualquiera de los Ministerios Militares respectivos, podrá reducir el tiempo mínimo establecido en el correspondiente Ejército

Reducciones

Articulo 538

Las reducciones del tiempo de servicio militar en filas son las siguientes:

1.4 Las que se fijen para los excedentes del contingente.

2.º Las que se deriver de la formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento y Reserva Naval

3.º Las que se derivan de las facultades del Gobierno para variar las fechas o plazos fijados para cada una de las operaciones de reclutamiento

4.º Las aplicables a los que tengan que incorporarse a filas después de haber cumplido los trainta años de edad.

5.º Las que el Gobierno acuerde por razones de evidente interès nacional.

Articulo 539

Tendran derecho a una reducción de tres meses de permanencia en filas los voluntarios normales en las condiciones que señala el artículo 478.

Articulo 540

Los dectarados exeredentes del contingente una vez cumplido el periodo inicial de instrucción pasarán a servicio eventual.

Durante el tiempo que el llamamiento a que pertenezcan esté en filas podrán ser utilizados en servicios complementarios de la defensa y en las misiones de alto interés nacional que el Gobierno determine. El tiempo dedicado a estos servicios y misiones será considerado como tiempo de servicio en filas, y durante el mismo quedarán sujetos al fuero militar para los delitos o faltas que puedan cometer en relación con el cumplimiento de dichas misiones

Artículo 541

Independientemente de lo que se disponga para la utilización colectiva de los excedentes de la Fuerzas Armadas, el declarado excedente que por razones personales, haya de pasar de un Ejército a otro, conservará tal calificación y seguirá las vicisitudes que para los excedentes se determinen por el Ejército en que ingrese

Artículo 542

Las reducciones primera tercera, cuarta y quinta establectdas en el artículo 538 consistirán en recibir como minimo instrucción básica y jurar fidelidad a la Bandera.

Articulo 543

No podrán obtener reducciones del tiempo de servicio militar en filas:

- El personal sancionado con multa por cometer alguna infracción que se cita en el capítulo octavo de este Reglamento, en tanto no la hagan efectiva.
- Los condenados por haber tenido alguna participación en delito cometido con el fin de obtener su indebida exclusion del servicio.
- Los prófugos que sean declarados culpables, ni aun en el caso de que puedan acogerse a algún indulto.
- Los declarados en rebeldía.

Quedará excluído de la reducción cuarta el personal aspirante a integrarse en la Escala de Complemento que cause baja en los períodos de formación y práctica.

Llamamientos

Articulo 544

El contingente anual será incorporado a filas por los llamamientos sucesivos que cada Ministerio haya establecido en la Orden de incorporación a filas prevista en el artículo 461.

Cada llamamiento deberá ser ordenado con suficiente anticipación, y los individuos que lo componen recibirán citación personal para su incorporación. Estas citaciones se harán por medio de las papeletas ajustadas al formulario número 28, en las que constará el día y lugar donde hayan de concentrarse y serán cursadas por los Jefes de las Cajas de Recluta, Comandantes y Ayudantes Militares de Marina y Jefe del Centro de Reclutamiento de la Jurisdicción Central de Marina y Jefes de los CRM,s del Ejército del Aire a través de los Ayuntamientos o Consulados.

Las citaciones de los reclutas alistados para el Ejército de Tierra y la Armade que se hayan asignado a otros Ejércitos serán cursadas por los Centros de Reclutamiento correspondientes a éstos

En las citaciones mencionadas se ordenará a los reclutas que se presenten con los documentos que posean, de los que a continuación se señalan: Cartilla del Servicio Militar, documento nacional de identidad, permiso de conducción, certificado de tractorista certificado de estudios primarios, tarjeta de promoción cultural y cuantos documentos acrediten su profesión, oficio, estudios realizados, actividades deportivas y aficiones.

La incorporación a sus Centros o Unidades de destino de los voluntarios normales se efectuará con arregio a las órdenes particulares que dictén los Ministerios respectivos, pudiendo ser citados, en caso necesario, a través de los Ayuntamientos.

Articula 545

El tiempo a servir en la situación de actividad se empezará a contar el día fijado para la incorporación a filas de cada llamamiento.

Concentración e incorporación

Artículo 546

Los reclutas se concentrarán:

- En las Cajas de Recluta, los pertenecientes al Ejército de Tierra.
- En las Comandancias Militares de Marina y Centro de Reclutamiento de la Jurisdicción Central, los pertenecientes a la Armada
- En los CRM.s. del Ejército del Aire. los pertenecientes a él.

En determinados casos y con arreglo a las instrucciones correspondientes, podrá disponerse que la incorporación se haga directamente a los Centros de Instrucción o Unidades de destino

Articulo 547

Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración en los Centros mencionados en el primer párrafo del artículo anterior, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de incorporación de las Cartillas del Servicio Militar, autorizadas por los Alcaldes o Comandantes y Ayudantes Militares de Marina.

Desde el dia que los reclutas salgan de sus casas tendrán derecho al haber y demás devengos reglamentarios. A través de los Ayuntamientos y Ayudantias Militares de Marina se les facilitarán socorros de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su concentración en les Centros de Reclutamiento. Los gastos correspondientes serán sufragados con cargo a los presupuestos de los respectivos Ministerios Militares.

Los reclutas que se incorporen directamente a los Centros de Instrucción o Unidades de destino serán socorridos en análoga forma a 10 dispuesto anteriormente hasta su llegada al punto de destino, y harán el viaje mediante el correspondiente pasaporte o haciendo uso de las Hojas de incorporación de las Cartillas.

Los reclutas que vengan del extranjero para efectuar el servicio en filas tendrán derecho, a partir de su entrada en Territorio Nacional, a pasaje por cuenta del Estado y a los socorros que se expresan en este artículo.

Artículo 548

Los reclutas que, pertenecientes a los Centros de Reclutamiento que se mencionan en el artículo 546, se presenten en otro distinto, pero de su propio Ejército, serán enviados a su destino, preferentemente agregados a una partida conductora con el mismo itinerario de marcha. Cuando vayan aislados o en pequeños grupos, sin partida conductora, se les entregará por dichos Centros el pasaporte que acredite su situación y destino

Las Autoridades Militares Jurisdiccionales podrán disponer, para facilitar las operaciones de concentración, que en las poblaciones donde sean muy numerosas las presentaciones de reclutas pertenecientes a otros Centros, se forme uno complementario, constituído por el personal que dichas Autoridades dispongan.

Cualquier Centro sobre el que se concentre personal no perteneciente a él, comunicará por telégrafo, al que corresponda, las presentaciones habidas

Artículo 549

Cuando algún recluta no pueda acudir a la concentración por impedirselo su estado de salud, se procederá en la forma siquiente:

1.º Si residiese en la misma localidad del lugar de concentración, los familiares o representantes del enfermo presentarán en el Centro en que debiera concentrarse un certificado médico que acredite su enfermedad.

El interesado, en el plazo que se estime preciso, será reconocido a domicilio por el médico que atiende a la concentración.

2.º Si residiese fuera de la localidad, el Alcalde de residencia del interesado comunicará al Jefe del Centro mencionado anteriormente la imposibilidad de que el recluta pueda concentrarse, acompañando un certificado facultativo expedido por el médico titular.

El citado Jefe dará conocumiento a la Autoridad Militar Jurisdiccional de que dependa, quien podrá disponer el ingreso del recluta en el Hospital Militar más próximo o que sea re-

conocido en su domicitio por un Médico Militar.

Si del reconocimiento practicado en cualquiera de las dos formas citadas resultara la posible existencia de una circunstancia sobrevenida, probable causa de exclusión total o temporal, serán de aplicación las previsiones del artículo 399 para la reconsideración de su clasificación por la Junta de Glasificación y Revisión.

Artículo 550

Los reclutas que, sin causa justificada, falten o se retrasen en la concentración o incorporación, serán sancionados conforme se dispone en el Código de Justicia Militar.

Los que por las razones anteriores sean sometidos a procedimiento judicial serán destinados, en cuanto se logre su comparecencia, de la forma siguiente:

a) Cuando no haya arresto preventivo serán destinados al Centro de Instrucción o Unidad de destino que les haya correspondido por sorteo

b) De existir orden de arresto preventivo, cumplirá éste en el lugar más próximo al Centro de Reclutamiento a que pertenezca y a disposión del Juez que instruye el procedimiento.

Durante su permanencia en el Centro de Instrucción, el recluta será instruido con el llamamiento que se encuentre en el mismo; en aquellos casos en que el desarrollo de la instrucción se encuentre en fase muy avanzada, permanecerán en dicho Centro para continuar la instrucción básica con el siguiente llamamiento.

Los reclutas a que se refiere este artículo no tendrán abono alguno de tiempo para cumplir el de permanencia en filas mientras no se presenten o sean aprehendidos.

Articulo 551

Los reclutas de la Armada serán reconocidos y medidos después de efectuada su presentación en los Centros de Instrucción por si hay alguna causa sobrevenida de exclusión que no haya sido alegada por el interesado.

Los pertenecientes al Ejército del Aire lo serán en sus respectivos Centros de Reclutamiento o CRM,s.

Los pertenecientes al Ejército de Tierra serán reconocidos:

 En la Caja de Recluta y durante la concentración, cuando su destino sea fuera de la Región.

— En la Caja de Recluta y durante la concentración, los que aleguen alguna enfermedad, defecto físico o psíquico sobrevenidos o presenten signos ostensibles de los mismos. En los Centros de Instrucción o Unidades de destino, cuando éstos pertenezcan a la misma Región de la Caja.

Las Autoridades Militares Jurisdiccionales de los Ejércitos de Tierra y Aire dispondrán que durante los días que se efectúe la concentración queden afectos a las Cajas de Recluta y CRM,s un Médico militar y los talladores-pesadores que se consideren indispensables para cumplimentar este servicio.

Artículo 552

En las papeletas de citación a que se refiere el articulo 544 se transcribirán las disposiciones penales que afectan a los faltos a concentración o incorporación.

Durante la concentración de los reciutas, se les darán a conocer por escrito o mediante lectura las Leyes Penales Militares que puedan afectarles, consignándose este dato en sus Cartillas del Servicio Militar.

Idéntica previsión se adoptará con los reclutas y voluntarios que se presentan directamente en los Centros de Instrucción o Unidades de destino.

Artículo 553

El traslado de los reclutas desde los lugares de concentración a los Centros de Instrucción o Unidades de destino se efectuará de acuerdo con las Ordenes o Instrucciones que se dícten por cada Ejército.

Artículo 554

Los Jefes de los Centros de Reclutamiento proporcionarán a los Jefes de las Partidas conductoras relaciones nominales de los reclutas a transportar, indicando su destino.

Articulo 555

Para acreditar su personalidad a los efectos del transporte, alimentación, etc., todos los reclutas irán provistos de su Cartilla del Servicio Militar y del documento nacional de identidad. En los Centros de Reclutamiento se les dotará de una hoja con las instrucciones elementales que han de observar durante el transporte

Artículo 556

Los Jefes de las Cajas de Recluta, Comandantes Militares de Marina, Jefe del Centro de Reclutamiento de la Jurisdicción Central de Marina y Jefes de los CRM,s del Ejército del Aire, darán cuenta a las Autoridades Militares Jurisdiccionales del resultado de la concentración de cada llamamiento, exponiendo cuantas observaciones estimen convenientes y acompañando un estado numérico de la distribución del contingente, ajustado al formulario número 29.

Asimismo, enviarán directamente a los Centros de Instrucción o Unidades de destino las relaciones nominales de los reclutas destinados a ellos en el correspondiente llamamiento.

Los Jefes de estos Centros o Unidades darán cuenta a la Autoridad Militar Jurisdiccional del número de reclutas y voluntarios normales incorporados en cada llamamiento, indicando la procedencia de los mismos.

Artículo 557

Las Autoridades Militares Jurisdiscionales remitiran al Ministerio respectivo y por cada llamamiento, un estado redactado conforme al formulario número 30, que tendrá entrada en el plazo de un mes, a partir de la fecha de incorporación de cada llamamiento, acompañado de un informe sobre el resultado de la concentración, desarrollo del Plan de Transportes e incorporación a los Centros de Instrucción o Unidades de destino, añadiendo cuantas observaciones juzguen oportunas para corregir en llamamientos sucesivos las deficiencias que adviertan

- 4.322. CASOS ESPECIALES DE INCORPORACIÓN A FILAS
- 1.º Excluidos temporalmente del contingente anual
- a) Por padecer enfermedad, defecto físico o psiquico.

Artículo 558

Los excluidos temporalmente por padecer enfermedad, defecto físico y psíquico si en cualquiera de las revisiones voluntarias u obligatorias fuesen clasificados útiles para el Servicio Militar por haber desaparecido las causas que motivaron su primitiva clasificación y no les comprenda alguna circunstancia o causa que les dé derecho a prórroga de incorporación a filas o les afecten las previsiones del artículo 424, se incluirán

en el primer contingente que haya de pasar a la situación de actividad para incorporarse a filas con el llamamiento que les corresponda.

Si por cualquier circunstancia el cambio de clasificación citado tuviese lugar después del 15 de septiembre, serán incluidos en el contingente siguiente al citado en el párrafo auterior.

b) Con prérrogas de incorporación a filas.

Articulo 559

A los peneficiarios de prórroga de la clase que, tanto en las revisiones voluntarias u obligatorias como en las extraordinarias, cesen en la misma se les aplicará lo dispuesto en el artículo anterior cuando las condiciones sean análogas.

Los que disfrutando prórrogas de 2.º, 3.º y 4.º clase cesen normalmente o renuncien a ellas antes del 15 de septiembre y no les comprenda alguna otra circunstancia o causa de exclusión total o temporal serán incluidos en el primer contingente que haya de pasar a la situación de actividad. Si cesasen o renunciasen después de dicha fecha, se incorporarán a filas con el siguiente.

Articulo 560

Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los beneficiarios de prórroga de 4.º clase por estar acogidos a las normas especiales que reguian la prestación del Servicio Militar por los españoles residentes en el extranjero que se encuentren disfrutando la segunda prórroga bienal o posteriores, quienes al cesar en su disfrute por causas justificadas prestarán su servicio militar en filas con el llamamiento más próximo a concentrarse. Si se hubiera celebrado el sorteo, del que los interesados estuvieron inicialmente exentos, serán destinados de acuerdo con las vicisitudes del sorteo del contingente a que han sido afectados, para lo cual se les asignará un número bis en la lista ordinal correspondiente.

Articula 581

El personal que teniendo concedida prórroga de incorporación a filas perdiera por mala conducta el derecho a su disfrute se incorporará a filas de análoga forma a lo dispuesto en el artículo anterior.

e) Procesados o sujetos a condena y stras medidas.

Articulo 562

El personal que al término de su procesamiento o extinción de su condena haya sido clasificado nuevamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 y su clasificación sea la de Util para el Servicio Militar se incorporará a filas de análoga forma a lo dispuesto en el artículo 560. De haber sorteado, su destino será el que le correspondió en el sorteo.

d) Aspirantes a integrarse en la Escala de Complemento

Articulo 563

Los aspirantes a integrarse en los Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento que fueron clasificados excluídos temporalmente del contingente anual por esta razón y causen baja por mala conducta, se incorporarán a filas con el llamamiento más próximo a concentrarse, siendo destinados de acuerdo con las vicisitudes del sorteo del contingente a que pertenezca el llamamiento, cualquiera que sea el tiempo de abono a que tengan derecho, asignándoles un número bis en la lista ordinal correspondiente si el sorteo se hubiese celebrado.

De causar baja por otras razones y aquella se produzca antes del comienzo de la fase de distribución de un contingente prestará el servicio en filas con éste; si cesaren después, se incorporarán en el siguiente contingente,

De tener abonos se le aplicará lo dispuesto en los articulos 568 y 569, según corresponda.

2.º Alistados pendientes de clasificación definitiva

Artículo 564

Los «pendientes de clasificación» por las razones que se mencionan en el artículo 203, si su clasificación definitiva es la de «Util para el Servicio Militar», se incorporarán a filas:

- Con el llamamiento que le corresponda por edad, dei reemplazo de alistamiento, si el sorteo no se hubiese celebrado.
- Con el liamamiento que le corresponda por edad, del reemplazo de alistameinto, si el sorteo se hubiera celebrado y dicho liamamiento no se hubiese incorporado a

filas. Su destino se hará en función del número bis que le corresponda en la lista ordinal.

— Con el primer llamamiento que se incorpore a filas, si el llamamiento de su reemplazo que le corresponda por edad ya estuviese en ellas. Su destino se efectuará como en el parrafo anterior.

Artículo 565

La incorporación a filas de los que inicialmente fueron declarados Prófugos se efectuará como dispone el Cuadro correspondiente que figura en el apéndice número 3 de este Reglamento,

3º Mozos que el Gobierno haya eximido del Servicio Militar activo por evidentes razones de interés nacional

Articule 566

Los que disfrutando de una exención del Servicio Militar activo por razones de interes nacional plerdan por cualquier circunstancia el derecho a ella antes del comienzo de la Fase de Distribución de un contingente prestarán el servicio en filas con éste. Si cesasen después, se incorporarán en el siguiente contingente.

4.º Personal con derecho a reducción del tiempo de servicio militar en filas por haber cumplido los treinta años de edad

Artículo 567

El personal con derecho a reducción de tiempo de servicio militar en filas por haber cumplido los tretura años de edad se incorporará a filas con el llamamiento más próximo a concentrarse del reemplazo a que se agregue. No pasará por las vicisitudes del sobteo correspondiente y su destino se efectuará al Centro de Instrucción más cercamo al de Reclutamiento de que dependa.

5.º Personal con derecho a abonos sobre el tiempo de servicio militar en filas

Artículo 568

El personal perteneciente al reemplazo últimamente alistado con derecho a abono menor que la mitad del tiempo del servicio militar en filas se incorporará con arregio a las viciaitudes del sorteo y formará parte del llamamiento que le corresponda por edad, permaneciendo en la Situación de Disponibilidad a partir de la concentración de dicho llamamiento un tiempo igual al abono que le corresponda, transcurrido el cual se incorporará al Centro de Instrucción o Unidad de destino que fije la Autoridad en cuya jurisdicción le haya correspondido servir por sorteo.

Si el abono es mayor que la mitad del tiempo de servicio militar en filas, se incorporará análogamente al caso anterior con la excepción de que el interesado quedará exento del sorteo y destinado por la Autoridad Militar Jurisdiccional al Centro o Unidad que aquélla disponga.

Artículo 569

III personal perteneciente a reemplazos anteriores con derecho a abono menor que la mitad del tiempo del servicio militar en filas, se incorporará formando parte del llamamiento más próximo a concentrarse, permaneciendo en la Situación de Disponibilidad hasta que haya transcurrido desde la incorporación a filas de su llamamiento un tiempo igual al abono a que tiene derecho, en cuyo momento se incorporará al Centro o Unidad de destino que fije la Autoridad en cuya jurisdicción le haya correspondido servir por sorteo. Si éste ya hubiese tenido lugar, se le asignará un número bis en la lista ordinal.

Si el abono es mayor que la mitad del tiempo de servicio en filas, se incorporará análogamente al caso anterior, con la excepción de que el interesado quedará exento del sorteo 7 destinado por la Autoridad Militar Jurisdiccional al Centro o Tradad que aquélla disponas.

Unidad que aquélla disponga.

4,323. DESTINOS, CATEGORÍAS Y REENGANCHES

Normas generales relativas a los destinos

Articulo 570

La asignación a los Centros de Instrucción de la totalidad de los reclutas incluídos en el contingente anual obligatorio se determinará por el sorteo de mozos previsto en el artículo 467. Su destino posterior a los Cuerros. Unidades. Centros y

Su destino posterior a los Cuerpos, Unidades, Centros y Dependencias se hará en función de los oficios, profesiones, circunstancias familiares y aptitudes demostradas como resultado de los exámenes y pruebas físicas y psicotécnicas a que serán sometidos en los Centros de Instrucción.

Los Ministerios respectivos podrán, cuando estimen preciso establecer otras prioridades fundadas en circunstancias distintas de las anteriores para asignar tales destinos.

Servicio en filas superior al normat

Artículo 571

En tiempo de paz y por muy justificadas causas, tales como la de completar operaciones, ejercicios y maniobras en curso de ejecución o por dificultades de transporte, cualquiera de los Ministerios Militares podrá prolongar lo indispensable el tiempo de permanencia en filas del personal de tropa o marinería afectado por aquellas causas.

Cateoprias

Artículo 57:

Las clases de tropa y marineria de los tres Ejércitos estarán constituídas por las categorías comprendidas desde Soldado o Marinero hasta Cabo primero, inclusive.

Los ascensos de una a otra categoria y sus intermedios serán regulados por las normas que establezca cada Ministerio

Reenganches

Artículo 573

El personal procedente del reclutamiento obligatorio o del voluntariado normal, una vez cumplido el tiempo de servicio en filas o el compromiso contraido podrá obtener períodos sucesivos de reenganche en las condiciones y con las posibilidades de ascenso que estableza cada Elército.

dades de ascenso que establezca cada Ejército. La Junta Interministerial de Reclutamiento coordinará la duración total que comprenden los reenganches sucesivos.

Preterencia»

Articulo 574

Los méritos contraidos en el servicio serán circunstancias preferentes para ingresar, slempre que se reúnan los demás requisitos establecidos, en la Guardia Civil, Policia Armada, Policia Municipal, Guardas Forestales o como Vigilantes o Guardas Jurados en Organismos o Empresas intervenidas por el Estado, Provincia o Municipio.

Para la realización de los cursos de Formación Profesionel que tenga establecidos cada Ejército tendrán preferencia los Cabos primeros durante el último reenganche a que tengan derecho, y en segundo lugar el resto de las clases de tropa en función de los méritos contraídos en el servicio.

4.33. Servicio eventual

Articulo 575

El personal procedente del reclutamiento obligatorio o del voluntariado normal, una vez cumplido el servicio en filas, al no está incluído en alguna causa que lo impida, pasará a servicio eventual, donde completará ios dos años de la situación de actividad, y en su transcurso permanecerá separado de filas y sin derecho a disfrute de haber.

Cada Fjéretto dictará las ordenes o instrucciones relativas al pase a servicio eventual de cada hamamiento del contingente.

Artículo 576

No pasarán a servicio eventual, permaneciendo en filas durante toda la Situación de Actividad, los condenados por haber tenido alguna participación en delito cometido con el fin de obtener su indebida exclusión del servicio.

Articulo 577

El personal de clases de tropa y marmería, al pasar a servicio eventual será destinado a las Unidades y Centros que se estimen convenientes, con arreglo a las necesidades del servicio, mediante órdenes particulares de los respectivos Ministerios Militares.

Durante este período dicho personal tendrá que:

 Solicitar el permiso del Jefe de su Unidad o Centro para cambiar de residencia o, en su caso, comunicar el cambio de domicilio. Mantener contacto con la Unidad o Centro de destino con la periodicidad y por el procedimiento que se establezca por órdenes o instrucciones particulares

La omisión de estas obligaciones hará que se considere a este personal como incontrolado e incurrirá en las sanciones previstas en el capítulo octavo (articulo 684) de este Regiamento.

Artículo 578

Es atribución del Gobierno, a propuesta de los Ministerios Militares respectivos, cuando la situación lo requiera, o con fines de instrucción y maniobras, ordenar la incorporación a filas de todo o parte del personal que se encuentre en servicio eventual.

4.4. SECCIÓN CUARTA.—SITUACIÓN DE RESERVA

Articulo 579

La Situación de Reserva empezara al término de la de Actividad y se prolongará hasta que el reemplazo complete los preciocho años de duración del Servicio Militar.

Todo individuo en esta situación tendrá la denominación de greservista».

Artículo 580

Los que en su día fueron declarados excluídos temporalmente del contingente anual o prófugos y efectúen el servicio militar en filas con reemplazo distinto al de su edad, pasarán a la Situación de Reserva cuando lo haga el llamamiento con el que sirvieron.

Los comprendidos en el artículo 532 pasarán a la situación mencionada en la fecha en que consoliden su exención.

Artículo 581

En Situación de Reserva todo individuo se considerará formando parte del reemplazo que por su edad le corresponda, cualquiera que sea el contingente con el cual hubiera servido, en filas, con la excepción prevista en el actículo siguiente.

Artículo 582

Los voluntarios normales, de no ampliar su compromiso, pasarán a la Situación de Reserva cuando hayan transcurrido dos años desde su ingreso en filas, uniéndose a su reemplazo por edad cuando el llamamiento que le hubiere correspondido pase a dicha situación, deblendo incorporarse a su Unidad de destino en movilización si al decretarse ésta dicho llamamiento no hubiese sido incorporado a filas o se encontrase ya en Situación de Actividad.

Artículo 583

En el supuesto de que interese determinar el liamamiento en que debe quedar integrado el reservista que no haya cumplido el servicio militar en filas con el reemplazo de su edad, se dividirán los doce meses del año por el número de liamamientos, lo que fijará los meses que componen cada liamamiento, integrándose el reservista en aquel en que esté incluído su mes de nacimiento.

Articulo 584

Los cuadros inferiores de mando de la reserva estarán constituídos por los reservistas de las procedencias que a continuación se indican, que hayan cesado en la Situación de Actividad con las graduaciones de Cabo o Cabo primero.

- a) Reclutamiento obligatorio.
- b) Voluntariado normal o especial.
- e) Aspirantes a integrarse en los Cuadros de Mando o Especialistas de Complemento.

Las anteriores clases de tropa y marinería no formarán parte de la Escala de Complemento.

Artículo 585

Dentro de la Situación de Reserva podrán constituirse con los reemplazos los grupos precisos, en orden al destino en movilización de los reservistas.

Artioulo 586

Todo el personal en Situación de Reserva estará destinado, a efectos de movilización, en Unidades o Centros de las Fuerzas Armadas.

Artículo 587

Los reservistas estaran obligados a pasar ante las Autoridades que en el artículo siguiente se establece, las revistas periódicas que se expresan;

- a) Anualmente hasta el año en que cumplan los velntislete de edad (inclusive). Se exceptúa la del año en que hayan pasado a la Reserva
- b) En el año en que cumpian los treinta y dos años de edad.
- c) En el último trimestre del año en que cumplan los treintra y siete, en cuyo momento se les anotará en la Cartilla del Servicio Militar su pase a Licencia Absoluta
- d) Los reservistas residentes en el extranjero, cualquiera que sea el reemplazo a que pertenezcan, pasarán la revista ante el Consulado más próximo y solamente los años de llegada y salida al país de residencia.

La omisión de esta obligación será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo octavo de este Reglamento (artículo 683).

Artículo 588

Las Autoridades ante las cuales se pueden pasar las revistas señaladas en el artículo anterior serán, cualquiera que sea el Ejército a que pertenezca el reservista, las relacionadas a continuación:

Autoridades Civiles

- Alcaldes y Tenientes de Alcalde, en las poblaciones que existan
- Cónsules de España en el extranjero,

Autoridades Militares

- Gobernadores y Comandantes Militares,
- Comandantes o Ayudantes Militares de Marina,
- Jefes (Cuerpo activo de los Ejércitos de Tierra, Aire o Armada,
- Jefes de los Organismos Militares nabilitados al efecto.
 Jefes de Zonas y Centros de Reclutamiento y Movilización.
- Comandantes de Puestos de la Guardia Civi).

Articulo 589

Se considera cambio de residencia, el traslado del reservista de la localidad en la que está avecindado a otra distinta por razones de trabajo, profesión, familiares o de cualquier indole.

Por cambio de domicilio se entiende, a efectos de movilización, el realizado dentro del mismo término municipal

Los cambios de residencia o domicilio deberán comunicarse por los interesados a las Autoridades que se dispongan. La omisión de esta obligación será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo octavo de este Reglamento (articulo 583).

Artículo 590

En caso de movilización podrán decretarse nuevas revisiones sobre exclusiones por enfermedad, defecto físico o psíquico de los reservistas, dictándose a este fin por los Ministerios correspondientes las instrucciones que procedan.

Articulo 591

A los reservistas se les expedirá la Licencia Absoluta con fecha 1 de enero del año en que cumplan los treinta y осно de edad, siendo condición para su expedición que el reservista esté al corriente de sus revistas periódicas y haber satisfecho las multas que se le hubieran podido imponer.

Artículo 592

El Góbierno podrá acordar, con carácter excepcional y con las exenciones que estime convenientes, la reincorporación total o parcial de los reemplazos y de los Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento que juzgue necesarios para efectuar prácticas, maniobras o ejercicios, por períodos que normalmente no excederán de treinta días en un año.

CAPITULO V

RECLUTAMIENTO PARA LA FORMACION DE LA ESCALA DE COMPLEMENTO Y RESERVA NAVAL

Articulo 592

La Escala de Complemento completara en cada Ejército las necesidades en Cuadros de Mando y Especialistas.

Lo que se dispone en este Reglamento para dicha Escala es aplicable para cubrir las necesidades de la Marina de Guerra y su Reserva Naval.

Articule 594

En la Escala de Complemento no podrán existir empleos inferiores al de Sargento y los necesarios a alcanzar serán fijados por los Ministerios respectivos.

Articulo 595

El Servicio Militar activo podrá prestarse en períodos de formación y prácticas para ingreso en la Escala de Complemento por el personal siguiente:

a) El convocado entre los que cursen estudios en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Centros de Enseñanza que se fijen, y supere en cada Ejército las pruebas de selección.

b) El procedente dei voluntariado y reciutamiento obligatorio que supere durante su permanencia en filas en los Cuerpos, Centros y Unidades las pruebas de aptitud y selección que se establezcan.

 c) El personal que, cursando estudios en las Escuelas Oficiales de Náutica, supere los cursos de formación militar que se establezcan

Articulo 596

Las plazas a convocar anualmente para ingreso en los Centros de formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento serán fijadas en número limitado por cada Ministerio en función de las necesidades correspondientes.

Artículo 597

Los Jefes de los Centros de formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento que cuenten con personal ingresado en ellos como aspirantes antes de la edad de alistamiento cumplimentarán a tal efecto lo dispuesto en los artículos 61 y 147.

Asimismo darán cuenta a los Centros de Reclutamiento que corresponda, de todo el personal aspirante ingresado después de ser alistado.

Artículo 598

El personal comprendido en los apartados a) y c) del artículo 595 que haya ingresado en los Centros de formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento se considerará a los efectos de este Reglamento como afiliados y encuadrados como militar en las Fuerzas Armadas», siéndole de aplicación, por lo tanto, lo que en dicho texto se dispone para tales filiados y encuadrados.

Articulo 599

El personal mencionado en el artículo anterior que ingrese en dichos Centros de formación antes del 15 de agosto del año en que cumpla los piecinvirse de edad será incluido por las Juntas de Clasificación y Revisión en el grupo tercero del artículo 262.

Tanto aquel personal como el que ingrese con posterioridad a dicha fecha, dependerá, a efectos exclusivos de las operaciones de reclutamiento, de los Centros de Reclutamiento que corresponda por alistamiento, en los que causarán baja cuando, terminados los períodos de formación y prácticas, ingresen en la Escala de Complemento o Reserva Naval.

Artículo 600

Una vez admitidos como aspirantes a integrarse en la Escala de Complemento, el personal comprendido en los apartados a) y c) del artículo 595 no precisará prórrogas de segunda clase y figurará en los Centros de Reclutamiento incluídos en el grupo e) del artículo 270.

Artículo 601

Se considerará cumplido el tiempo de Servicio Militar activo obligatorio del personal aspirante a integrarse en la Escala de Complemento, cuando haya superado los períodos de formación y prácticas.

De causar paja en cualquiera de dichos periodos se incorporará a filas para completar el servicio obligatorio, como dispone el artículo 563, no alcanzándole las reducciones segunda y cuarta del artículo 538.

Articulo 602

El aspirante a integrarse en la Escala de Complemento al que se le conceda una exención del Servicio Militar activo después de terminados sus períodos de formación causará baja en el Centro correspondiente, y al consolidar la exención podrá ingresar en la Escala en las condiciones que se fijen

Artículo 603

Todo el personal comprendido en el presente capitulo que le afecte alguna circunstancia o causa modificativa, de clasificaciones o situaciones de las mencionadas en el apartado 2,36 causará baja en los Centros de formación correspondientes

Articulo 604

Los Centros de formación comunicarán inmediatamente a los de Reclutamiento todas las bajas que se produzcan entre los aspirantes

Artículo 605

Terminados los períodos de formación y prácticas, y una vez integrado en la Escala de Complemento, el personal de la misma estará obligado a pasar las siguientes revistas periódicas:

- a) Anualmente, hasta el año en que cumplan los veintresiere de edad (inclusive). Se exceptúa la del año en que haya pasado a la reserva.
- b) Posteriormente, los años en que el interesado cumpla los treinta y dos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro y cincuenta de cdad.

Estas revistas se pasarán ante las mismas Autoridades que se relacionan en el artículo 588

La omisión de esta obligación será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo octavo de este Reglamento (artículo 683).

Articulo 606

Anualmente, y de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, se convocarán por los distintos Ministerios Militares el número de plazas a que podrán optar los componentes de la Escala de Complemento que deseen realizar los cursos de prácticas precisos para conservar la aptitud u obtener el ascenso.

Asimismo podrán convocar para prestar servicio con carácter voluntario, mediante compromisos temporales, a los que estimen necesarios para completar los Cuadros de Mando y Especialistas profesionales,

Artícula 607

Los Jefes, Oficiales y Suboficiales de la Escala de Complemento permanecerán en ella sujetos a las obligaciones militares hasta la edad límite de retiro del personal profesional del empleo correspondiente, pudiendo a partir de entonces ingresar en la Escala Honorifica, siempre que reúnan las condiciones que establezca cada Ministerio.

Artículo 608

El reclutamiento, selección, formación, instrucción a recibir y obligaciones y derechos del personal a que se refiere el presente capítulo se regularán por Decretos, Acuerdos adoptados en Consejo de Ministros u Ordenes Ministeriales, según proceda, dictadas de forma coordinada y conjunta para los tres Ejércitos y a través del Alto Estado Mayor, una vez oídos los otros Departamentos Ministeriales interesados.

CAPITULO VI

SALIDA Y RESIDENCIA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL "

Salidas al extranjero

Artículo 609

Todo el personal afectado por el presente Reglamento, desde el año de su alistamiento hasta su pase a la situación de reserva o término de los periodos obligatorios de formación o prácticas, para los aspirantes a integrarse en la Escala de Complemento, precisará autorización militar para su salida del territorio nacional o para embarcar como tripulantes en buques o aeronayes extranjeras.

Articulo 616

Para la obtención de la correspondiente autorización militar los españoles sujetos a las obligaciones del Servicio Militar se considerarán comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Clases de tropa y marineria en filas o que estén cumpliendo su Servicio Militar en industrias o Empresas mediante compromiso.
- b) Mozos alistados o reclutas en situación de disponibilidad.
- c) Excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad, defecto físico o psiquico o por disfrutar prórroga de primera clase.
 - d) Con prórrogas de segunda, tercera o cuarta clase,
 - e) Personal de tropa y marinería en servicio eventual.
- Personal en período de formación o prácticas para ingreso en la Escala de Complemento o Reserva Naval.
- g) Personal de tropa y marineria en situación de reserva, de la Escala de Complemento en situación de disponible y personal clasificado excluído totalmente del Servicio Militar.

Artículo 611

Para los comprendidos en el grupo a) del artículo anterior, la concesión y duración de la autorización serán reguladas según las normas peculiares que dicte cada Departamento ministerial.

Artículo 612

Para los comprendidos en el grupo b) del artículo 610 la duración máxima de la autorización será hasta la fecha que les permita incoporarse a filas, según el llamamiento a que pertenezcan

Articulo 613

La duración de la autorización que se conceda para los comprendidos en el grupo c) del artículo 610 será variable según el tiempo que falte para la revisión, y se considerará automáticamente prorrogada por tiempo indefinido si como resultado de dicha revisión fuesen clasificados excluidos totalmente del Servicio Militar o consolidasen la exención del Servicio Militar activo.

Los excluidos del contingente por enfermedad, defecto fisico o psiquico podrán pasar las revisiones ante los Cónsules de carrera en la nación correspondiente. A los que disfruten de prórroga de primera clase les será notificado el resultado de la revisión por el Centro de Reclutamiento de que dependan.

Estos individuos deberán regresar a España, si cesaran las causas que motivaron su exclusión temporal del contingente, para incorporarse a filas con el llamamiento que les corresponponda, pudiendo ampliar el Cónsul de carrera la duración del permiso hasta la incorporación del llamamiento.

Articulo 614

La duración de la autorización para los comprendidos en el grupo d) del artículo 610 será de un año como máximo, contado a partir de la concesión de la prórroga. De concederse nueva prórroga de segunda, tercera o cuarta clase, se considerará automáticamente ampliada por igual período la autorización para permanecer en el extranjero.

Estos deberán regresar a España si cesan las causas que motivaron la prorroga, para incorporarse a filas con el lismamiento que les corresponda, pudiendo ampliar el Cónsul de carrera la duración del permiso hasta la incorporación del liamamiento.

Articule 615

La duración de la autorización para el personal de tropa y marinefía en servicio eventual —grupo e) — será similar al tiempo que el individuo deba permanecer en servicio eventual, al término del cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el articulo 617.

Articulo 616

La duración de la autorización para el personal comprendido en el grupo f) del articulo 610 será inferior al tiempo que le falte al interesado para el siguiente período de formación o para realizar las prácticas regiamentarias

Este personal debera regresar a España con tiempo sulciente para el desarrollo de los períodos de formación o practicas correspondientes

Articulo 617

El personal comprendido en el grupo g) del artículo 610 ro precisará autorización militar para trasladarse temporalmente al extranjero, bastándole con estar al corriente en las revistas reglamentarias o justificar su clasificación los excluidos totales.

Residencia fuera del territorio nacional

Artículo 618

Queda prohibido al personal citado en el articulo 609 durante el plazo y período indicados fijar su residencia en el extranjero.

Se exceptúan de esta prohibición:

- Los menores de edad que se trasiaden ai extranjero para convivir con sus padres o tutores con anterioridad al año de la incorporación de su reemplazo si aquéllos tienen la condición de residentes.
- Los que, habiendo tenido su residencia en el extranjero, se incorporen a la Patria para prestar su servicio militar en filas una vez cumplido éste.

Articulo 619

El personal de tropa y marineria en situación de reserva y el de la Escala de Complemnto en situación de disponible no precisará autorización militar para fijar su residencia en el extranjero, bastándole con estar al corriente en las revistas reglamentarias.

Disposiciones comunes

Artículo 620

Todos los individuos sujetos al Servicio Militar que salgan al extranjero vienen obligados a comunicarlo a los Organismos de reclutamiento o movilización de que dependan. Al regresar a territorio nacional lo comunicarán a los mismos, así como al Consulado de su demarcación. Estas comunicaciones podran hacerse cuando así convenga, para el mejor control del personal sujeto a las obligaciones militares, a través de las autoridades de las fronteras, puertos y aeropuertos.

Artiouto 621

Para determinar la Autoridad Militar a quién corresponde la concesión de la autorización, documentos a presentar por los peticionarios u otras particularidades, se seguirán las normas que en cada Departamento Militar se establezcan.

CAPITULO VII

SERVICIO MILITAR DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Prórrogas de incorporación

Artionio 622

Con arregio a lo dispuesto en este capítulo, los españoles residentes en el extranjero podrán obtener el beneficio de exención del Servicio Militar activo, mediante el disfrute previo de prórrogas de incorporación a filas de cuarta clase caso e) establecidas a estos efectos. Consolidará la exención del Servicio Militar activo y pasará a la situación de reserva quien, habiendo cumplido los veintrocho años de edad, lleve al menos seis disfrutando estas prórrogas desde la fecha en que se le concedió la primera.

Acticula 623

No podrán disfrutar de los beneficios de prórroga de cuarta clase, caso c), los prófugos declarados culpables ni aun en el caso de que puedan acogerse a algún indulto.

Articulo 624

Dichas prórrogas de incorporación se concederán:

- a) Voluntariamente, a quienes las soliciten, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en los dos artículos siguientes.
 b) Obligatoriamente a los residentes en el extranjero que
- b) Obligatoriamente, a los residentes en el extranjero que en función de las limitaciones establecidas en el artículo 671 no puedan ser pasaportados a España para cumplir sus deberes militares en Servicio Activo.
- c) Por decisión del Gobierno, de acuerdo con la establecido en el artículo 631.

Articulo 625

Para acogerse voluntariamente a los beneficios mencionados será preciso:

- Poseer la condición de residente en el extranjero.
- Hallarse inscrito en el Registro de Nacionales del correspondiente Consulado
- Acreditar su permanencia en aquél desde un año antes al de su alistamiento.

Quedarán excluidos a estos efectos los que residan en Andorra y en Gibraltar

Articula 626

Podrà también acogerse voluntariamente a estos beneficios el menor de edad que se traslade al extranjero para convivir con sus padres o tutores, con anterioridad al año de la incorporación de su reemplazo, si aquéllos tienen la condición de residentes.

Articulo 627

Corresponderá a los Cónsules de carrera de la Nación otorgar o bramitar estos beneficios, consultando directamente en los casos dudosos a los Centros de Reclutamiento que corresponda.

Articulo 628

Las prórrogas de incorporación a filas concedidas a los acogidos a estos beneficios serán de dos años de duración, renovables a su caducidad por períodos iguales si conservan las condiciones exigidas.

Artículo 629

El plazo para solicitar la primera prorroga será el comprendido entre el 1 de cuero al 1 de agosto del año del alistamiento.

Artículo 636

Cuando se trate de mozos que hubieran podido solicitaria, pero que fueron excluídos temporalmente del contingente anual sujetos a revisión, podrán acogerse al régimen especial de este capítulo al cesar en una revisión en dicha exclusión, no aplicándoseles, por tanto, el pluzo fijado en el artículo anterior,

Artículo 631

Las Juntas Consulares de Reclutamiento que conozcan la concurrencia en españoles residentes en su jurisdicción de circunstancias excepcionales que puedan justificar la concesión de una prórroga de cuarta clase, podrán formular a instancia de los mismos la correspondiente propuesta al Gobierno a través del Departamento Militar correspondiente.

Solicitud y concesión de la primera prórroga

Artículo 632

Para acogerse al régimen especial, los nacionales que asi lo deseen, habrán de solicitario mediante instancia ajustada al formulario número 31, dirigida a los correspondientes Cónsules de carrera, por razón de su domicilio, a la que se acompañará.

- a) Dos fotografias tamaño carnet, de frente y descubierto.
 b) Resguardo de haberse inscrito o documento que acredite su alistamiento (será devuelto)
 - c) Certificado corriente de nacionalidad (será devuelto).

Artículo 633

Una vez cerciorados los Consules de carrera de la veracidad de las declaraciones y de los documentos presentados, les concederá a los peticionarios, si procede, la primera prórroga bienal de incorporación a filas, dándoles conocimiento de la resolución dictada, que se hará constar, en caso afirmativo, en el expediente y en la correspondiente Cartilla del Servicio Militar. de la cual le será hecha entrega en la forma preceptuada por este Reglamento.

Los Cónsules de carrera, al conceder los beneficios de este capítulo por medio de la primera prórroga, formarán los expedientes individuales de cada mozo, que quedarán archivados en las respectivas Cancillerías, en las que figurarán los documentos precisos con las actuaciones sucesivas.

Los Cónsules podrán denegar la concesión de la primera prórroga o sucesivas en los casos siguientes:

- a) Cuando no se reúnan las condiciones reglamentarias exigidas.
- b) Cuando tuvieran conocimiento de que la residencia ininterrumpida alegada ha sido falseada.
- c) Cuando el solicitante observe una conducta que vaya en contra de los intereses y prestigio de la Patria.

Articulo 634

Cuando los Cónsules de carrera lo juzguen conveniente por razón del área geográfica de sus demarcaciones u otras del servicio que aconseje la aplicación práctica de las disposiciones de este capítulo, podrán delegar en los Agentes consulares honorarios la realización de las diligencias que sean oportunas, pero teniendo siempre en consideración la idoneldad del Agente y sin que por ello dejen de ser los responsables y exclusivos otorgantes de los beneficios de este capítulo.

Artículo 635

En toda el área geográfica donde son aplicables los beneficios de este capítulo, y muy especialmente en los países limitrofes con territorio de soberanía o jurisdicción españoles, los Cónsules pondrán el mayor celo en cerciorarse de que la residencia en sus demarcaciones de los acogidos al régimen especial es continuada, exigiendo, en su caso, cuantas comprobaciones juzguen oportunas, incluso la comparecencia periódica de aquéllos en la Cancillería, Del resultado de las averiguaciones practicadas se unirá constancia en el expediente respectivo, y de existir fraude, lo notificarán inmediatamente al Ministerio de Asuntos Exteriores para su debido curso a los Ministerios Militares correspondientes, y retirarán a los interesados el beneficio otorgado.

Artículo 636

Las resoluciones de los Cónsules de carrera en relación con la concesión o denegación de los beneficios de este capítulo podrán ser revisadas de oficio por los Ministerios Militares correspondientes.

Cuando las Autoridades Militares Jurisdiccionales, previo informe de los Centros de Reclutamiento, comprueben que los beneficios no han sido aplicados reglamentariamente, solicitarán del Ministerio Militar que corresponda la anulación de la prórroga concedida, quien comunicará al de Asuntos Exteriores la decisión adoptada.

Si los mozos interesados interponen recurso de alzada contra las resoluciones de los Cónsules, lo harán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, quien lo tramitará al Ministerio Militar respectivo para su resolución.

Documentación militar, Jura de Bandera y conocimiento de las Leyes Penales Militares

Artículo 637

A los mozos a quienes se concedan los beneficios del régi men especial se les anotará su concesión en la correspondiente Cartilla del Servicio Militar.

Las Cartillas serán enviadas por los respectivos Centros de Reclutamiento a los Presidentes de las Juntas Consulares de Reclutamiento, como se dispone en el artículo 505, para su entrega a los interesados Cuando los Consulados no tuviesco las Cartillas en el plazo de concesión de los beneficios, expedirán a los interesados una reruficación provisional, según modelo formulario número 35, que será canjeada por la Cartilla definitiva tan pronto resultare ello factible. En dicha certificación se hará constar la conoesión de los beneficios, así como otras circumstancias a que haya lugar.

Cuando algún mozo tenga que desplazarse a territorio nacional con anterioridad al plazo de entrega señalado, se le expedirá análoga certificación.

Artienla 638

En caso de pérdida del certificado provisional, los interesados solicitarán por escrito del Cónsul otorgante del beneficio o de aquél en cuya Cancillería obre el expediente, la expedición de un duplicado. Si se tratase de la Cartilla del Servicio Militar, su expedición se efectuará con arreglo a los trámites dispuestos en el artículo 516.

Artículo 639

Los acogidos a los beneficios del presente capítulo prestarán juramento de fidelidad a la Bandera de la Patria en el momento de recibir la Cartilla del Servicio Militar o, en defecto de ella, el certificado provisional. El juramento será hecho ante el Cónsul español respectivo.

No obstante, en las demarcaciones donde por el número de acogidos a los beneficios establecidos, y teniendo en cuenta las circunstancias locales, resultare factible. a juicio de los Cónsules, se dará al acto la posible solemnidad, congregando a aquéllos en fecha coincidente con festividad nacional o religiosa y en el lugar que por razón de capacidad se estimare conveniente.

En el mismo acto, y antes de jurar fidelidad a la Bandera, se les darán a conocer las Leyes Penales Militares.

Igualmente se les darán a conocer las instrucciones que figuran en la Cartilla relativas a los deberes y derechos de los beneficiarlos de prórrogas de cuarta clase, caso c), por residir en el extranjero.

Solicitud y concesión fuera de plazo

Articulo 640

Los nacionales que pudiendo acogerse para el cumplimiento de sus deberes militares al régimen especial que se establece en este capítulo, por reunir los requisitos establecidos, no lo hubieren hecho en el año de su alistamiento, dentro del plazo establecido, podrán efectuarlo en cualquier momento, cualquiera que sea su clasificación, excepto en el caso previsto en el artículo 623, hasta el año en que les corresponda obtener la Licencia Absoluta, previa su inscripción en el Registro de Nacionales consular, en el caso de no haberlo realizado con anterioridad, y sin perjuicio de las sanciones que se determinan en el capítulo octavo.

Cuando los que pretendan acogerse al régimen especial y al amparo de lo preceptuado en el parrafo anterior no hubieran sido alistados, precederá esta operación al otorgamiento de los beneficios, efectuándose dicho alistamiento en el año de su solicitud, si fuera posible, y de no serio, en el siguiente. Legalizada la situación militar de los que se acojan a este

Legalizada la situación militar de los que se acojan a este artículo, pasarán a regirse por las disposiciones del presente capítulo.

Solicitud de las prórrogas consecutivas

Artionlo 641

Las prórrogas sucesivas serán solicitadas antes del 1 de agosto del año en que caduque la anterior, y los Cónsules, con las comprobaciones oportunas, podrán concederlas por un período de otros dos años a partir de la fecha de su caducidad.

La petición de prórrogas sucesivas se ajustará a las normas generales establecidas en los artículos 632 y 633, mediante instancia redactada con arreglo al formulario número 32, a la que se acompañará el certificado de nacionalidad (que será devuelto) y la Cartilla del Servicio Militar o, en su defecto, la certificación provisional, a fin de efectuar la anotación correspondiente, que asimismo se hará constar en los expedientes personales de los beneficiarios.

Los acogidos al régimen especial que obtenida la primera prórroga bienal de incorporación a filas, no solicitaron la inmediata o sucesivas, interrumpiendo su correlación, podrán obtener su rehabilitación y mantener la continuidad de los beneficios previo abono de las multas correspondientes

Si la caducidad de las prorrogas tuviera lugar durante la autorización de los permisos regulados en este capitulo, los interesados, para no incurrir en sanción, deberán solicitar la concesión de la prórroga bienal succeiva inmedialamente que regresen a su domicilio del extranjero, retrotrayéndoles de sus efectos a la fecha en que por razón de dicha caducidad hubiera de haber sido otorzada.

Desplazamientos al territorio nacional

Artículo 643

Los acogidos al régimen especial en disfrute de prorrogas podrán, previa autorización del Cónsul de carrera de la residencia respectiva, trasladarse temporalmente sin pérdida del beneficio otorgado, al área geográfica de soberanía o jurisdicción española, siempre que su permanencia en la misma no exceda del plazo de dos meses al año. Sin embargo, serán acumulables los permisos correspondientes a dos años, pudiendo los acogidos en tal caso permanecer cuatro meses en dicha área.

Los permisos anuales podrán fraccionarse a solicitud de los beneficiarios, pero si la totalidad de los meses autorizados no fuera utilizada durante el año natural, no será acumulable al siguiente la fracción sobrante.

Los permisos serán anotados en la Cartilla del Servicio Militar de los interesados y en su expediente, rigiéndose su computo por las fechas de entrada y salida en el área de soberanía o jurisdicción española conforme al sellado puesto sobre los pasaportes por los servicios fronterizos de Policía.

Articulo 644

En circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, como estudios, enfermedad u otras causas justificadas, las Autoridades Militares Jurisdiccionales podrán ampliar tanto los permisos anuales como los bienales por un mes más. Tales peticiones se formularán mediante instancia dirigida a dichas Autoridades, a la que se acompañará la documentación que justifique las circunstancias aducidas.

Artículo 645

Independientemente de las autorizaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, los Cónsules de carrera podrán conceder permisos de hasta dos meses de duración en casos de probada gravedad y urgencia, dando cuenta al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Desplazamiento a Andorra o Gibraltar

Artioulo 646

Excepcionalmente, los acogidos al régimen especial podran trasladarse temporalmente a Andorra o Gibraltar, previa autorización de los Consiles de carrera del lugar de residencia. En ningún caso serán autorizados permisos que impliquen una permanencia superior a dos meses por año, que podrán fraccionarse efectuándose las oportunas anotaciones en las Cartillas y expedientes. Los beneficiarios deberán probar documentalmente, a satisfacción de los Cónsules, los motivos del viaje, y la utilización de dichos permisos excluirá la de aquéllos a que se refiere el artículo 643. No obstante, en caso de fraccionamiento podrán ser concedidos indistintamente por el área de soberanía o jurisdicción española y para los expresados territorios.

Personal navegante

Artículo 647

A los nacionales acogidos a los beneficios del presente capítulo que naveguen por mar o aire como profesionales en tráficos internacionales, no les afectarán las normas restrictivas sobre desplazamiento a que se refieren los artículos precedentes, siempre que su permanencia en los puertos o aeropuertos del área geográfica de soberanía o jurisdicción espafiola no exceda de la duración de la estancia normal u obligada en los mismos de los buques o aeronaves en que están enrolados.

Autorización por estudios

Articulo 648

Los acogidos a estos beneficios que tengan su residencia familiar en Hispanoamérica. Filipinas o en países en que estén obligados a prestar Servicio Militar por razón de su nacimiento o residencia, podrán solicitar y obtener de los Cónsules de carrera autorización para trastadarse a España, para efectuar en territorio nacional estudios oficiales, unicamente por la duración de dichos estudios.

Artículo 649

Para poder solicitar y obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior será preciso réunir alguno de los requisitos siguientes:

- Disfrutar de becas concedidas por Organismos oficiales o particulares españoles para cursar estudios en España.
- Disfrutar de becas oficiales o particulares sufragadas por Organismos del país donde reside u otras internacionales, para estudiar en España,
- Contar con el consentimiento de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación y Ciencia.

Esta autorización será anulada;

- 1.º Cuando en dos años no consiga aprobar las asignaturas exigidas para poder matricularse en el curso siguiente.
- 2.º No superar la tercera convocatoria de una misma oposición.
 - 3.º Observar mala conducta escolar o cívica,

Cambio de residencia en el extraniero

Articulo 650

Los nacionales, mientras disfruten de prorrogas de cuarta clase por residir en el extranjero, podrán viajar libremente por los países del área donde son aplicables los beneficios.

Si en dicha área quisieran cambiar de país de residencia o de demarcación consular o domicilio dentro del mismo país, deberán notificarlo al Cónsul otorgante del beneficio o del que proceda. El Cónsul dejará constancia en sus Registros del cambio, dará traslado del expediente al Consulado a que corresponda el nuevo domicilio, efectuará la oportuna anotación en la Cartilla del Servicio Militar del interesado y conunicará tal cambio al Centro de Reciutamiento a que pertenesca el interesado.

Quienes omitan efectuar dicha notificación sufrirán la sanción correspondiente (artículo 682).

Artículo 651

Una vez consolidada por los beneficiarios la exención del Servicio Militar activo, no precisarán autorización para cambiar de residencia, pero mientras estén en situación de reservatendrán obligación de dejar constancia de dichos cambios en los Consulados correspondientes.

Los cambios de domicilio se comunicarán igualmente a los Consules, en cualquier situación.

Pérdida voluntaria de los beneficios

Articulo 652

Se entenderá que renuncian voluntariamente a los beneficios:

- a) Los que disfrutando de prórrogas de cuarta clase por residir en el extranjero, y antes de consolidar la exención del Servicio Militar activo, regresen definitivamente a territorio de soberania o jurisdicción española, trasladen su domicilio a Andorra o Gibraltar o no regresen a su residencia en el extranjero al término de los permisos concedidos a tenor de lo dispuesto en los artículos 643, 644, 645, 646 y 648.
- b) Los acogidos al régimen de exención que dejaran de cumplir con los preceptos establecidos para mantener la continuidad de aquél, en tanto no obtengan su rehabilitación,

Supresión de los beneficios

Articule 653

Los españoles que por su maia conducta notoria y manifiesta puedan lesionar los intereses y el prestigio de la Patria, serán desposeídos de los beneficios.

Para ello, las Autoridades civiles y consulares que corresponda propondrán, a través de sus respectivos Ministerios, a los Departamentos Militares los españoles que deban ser desposeídos de los beneficios por dicho motivo.

Articulo 654

Los nacionales a que se refieren los dos articulos anteriores deberán presentarse personalmente, dentro del plazo de treinta dias, al Jefe de la Caja de Recluta o Centro de Reclutamiento y Movilización a que pertenezcan, si residen en la misma población, y de no ser así, a las Autoridades Militares que corresponda y, en su defecto, al Afcalde o Cónsul de la localidad de residencia para dar conocimiento de las señas de su domicilio. Las Autoridades ante quienes verifiquen la comparecencia harán constar ésta en la Cartilla y comunicarán al Centro de Reclutamiento que corresponda los motivos de dicha comparecencia

Si pasado el expresado plazo no hubieran efectuado su presentación incurrirán en las sanciones y responsabilidades que establece este Reglamento.

Incorporación a filas

Artículo 655

La incorporación a filas de los nacionales que cesen en los beneficios de exención del Servicio Militar activo se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los articulos 560 y 561.

Cambio de prorrogas

Artículo 656

Cuando las circunstancias politicas, sociales o económicas del país de residencia obliguen a gran número de nacionales a regresar al área geográfica de soberania o jurisdicción espafiola antes de consolidar su exención, el Gobierno podrá acordar la conversión de estas prórrogas en otra de las previstas en el caso a) del artículo 364.

Consolidación de la exención

Artículo 657

Para consolidar la exención, con arreglo a las condiciones que fija el artículo 622 no le serán computables los años en que el interesado no disfrutó de prórroga por no haberla solicitado, incluso en el caso de obtener la rehabilitación.

Movilización

Articulo 658

Los nacionales acogidos a los beneficios de exención del Servicio Militar activo podrán ser obligados en caso de movilización a presentarse en territorio de soberanía o jurisdicción para su incorporación a filas.

Articula 659

Los beneficiarios que consoliden su exención serán destinados en movilización a las Unidades o Centros que proceda, y en el caso de que regresen a territorio nacional estarán obligados a notificarlo a dichas Unidades o Centros.

Relaciones de beneficiarios

Artículo 660

Los Consules de carrera remitirán a las Juntas de Clasificación y Revisión y con la periodicidad que se dispone, las relaciones señaladas a continuación, haciendo constar en ellas, nombre y apellidos de los interesados, número del documento nacional de identidad, certificado de nacionalidad, nombre de los padres, lugar y fecha de nacimiento y Ayuntamiento, Consulado o Trozo Marítimo en que fueron alistados:

- a) En la segunda quincena de agosto:
- 1.º Relacton de los incluidos en el alistamiento anual a quienes se hubiera concedido la primera prórroga de cuarta clase, caso c).
- 2.º Relación de los pertenecientes a reemplazos anteriores a los que se hubiesen otorgado segundas o posteriores prórrogas.
- 3.º Relación de aquellos a quienes se les hubiera concedido o rehabilitado los beneficios de este capítulo, al amparo de los artículos 630, 640 y 641, especificando las causas en que fundan su concesión.
 - b) En cualquier momento:

A los que se les conceda la prórroga fuera del plazo reglamentario.

En las relaciones, que serán autorizadas con la firma del Cónsul, se procurará agrupar a los individuos incluídos en ellas por Ayuntamientos, Consulados o Trozos Marítimos donde fueron alistados,

Comunicación de ceses de prórroga

Articulo 661

Los Consulados de carrera, Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización mantendrán relaciones reciprocas para comunicarse las incidencias relativas a ceses en los benefícios.

Paises sin representación diplomática

Articulo 662

Los residentes en países donde circunstancialmente no existiera representación diplomática o consular española podrán solicitar los beneficios de exención del Servicio Militar activo por residir en el extranjero, dirigiéndose directamente al Ministerio de Asuntos Exteriores o a los representantes diplomáticos de la potencia amiga encargada de los intereses españoles, o a los Cónsules de carrera más próximos con los que les fuera posible entrar en comunicación.

Pasaportes

Artículo 663

No podrán ser librados pasaportes por los Cónsules de carrerra a quienes estén sujetos al Servicio Militar, salvo para dirigirse al área de soberanía o jurisdicción española, sin haber regularizado antes su situación respecto al miamo, de acuerdo con las normas de este Regiamento.

Pasajes gratuitos de regreso a territorio nacional

Articulo 664

Los españoles residentes en el extranjero tendrán derecho a pasaje gratuito para su traslado a territorio nacional a cumplir su servicio militar en filas y su regreso al país de residencia al término del mismo, siempre y cuando reúnan las condiciones siguientes:

- a) Reunir los requisitos establecidos en los artículos 625 y 626 para acogerse a los beneficios de exención del Servicio Militar activo por residir en el extranjero.
- b) Caracer de recursos económicos para sufragar los gastos de desplazamiento.

Artículo 665

Los nacionales que, reuniendo las condiciones anteriores y deseando prestar su servicio militar en filas se consideren con derecho a pasaje gratuito, lo solicitarán del Presidente de la Junta Consular de Reclutamiento de su demarcación antes del 1 de mayo del año anterior al de su incorporación a filas.

Dicha solicitud será cursada por el Cónsul más próximo al domicilio del interesado.

A la solicitud se acompañará:

- a) Resguardo de haberse inscrito para el alistamiento o documento que acredite su alistamiento (será devuelto).
- b) Certificado corriente de nacionalidad (será devuelto).
 c) Documentos que acrediten su carencia de recursos económicos para el pasaje o declaración jurada del interesado de

carecer de ellos, avalada por dos residentes de reconocida moralidad.

d) Informe particular del Consul que la tramita,

Articule 666

Los Presidentes de las Juntas Consulares de Reclutamiento, una vez comprobadas las circunstancias que asistén a los solicitantes, remitirán, durante todo el mes de mayo, al Ministerio de Asuntos Exteriores, una relación nominal de los mismos, especificando Organismo de alistamiento, Ejército en donde han de servir, fecha de nacimiento e importe del precio del transporte.

El Ministerio de Asuntos Exteriores remitirá dichas relaciones a los Ministerios Militares respectivos en el plazo comprendido entre el 1 y 15 de junio.

Articulo 667

El Ministerio Militar que proceda, decidirá acerca de los mozos que deban venir a territorio nacional a cumplir su Servicio Militar en filas con derecho a pasaje gratuito de ida y vuelta, lo que se comunicará al Ministerio de Asuntos Exteriores para que, a través de las respectivas Juntas Consulares de Reclutamiento, se haga saber a los interesados lo más pronto posible:

Artículo 668

Para los viajes de estos mozos se tratará de utilizar, en lo posible, los servicios de aquellas Compañías navieras o aéreas españolas que tengan establecidos convenios económicos con el Ministerio competente para el transporte de emigrantes.

Las respectivas Juntas Consulares de Reciutamiento gestionarán los medios de facilitar pasaje a los reclutas para su viaje a territorio nacional, adelantando su importe en aquellos casos en que las Compañías no los expidan a pago aplasado y les entregarán los socorros correspondientes a la duración del viaje. Tanto los Consulados como las Compañías pasarán los oportunos cargos à los Servicios Administrativos de los Ministerios Militares, quienes consignarán los créditos necesarios tomados de los fondos que a tal objeto se destinen anualmente en los respectivos presupuestos.

Acticulo 669

Los Ministerios Militares y el de Asuntos Exteriores establecerán, con la periodicidad que se decida, acuerdos relativos a cuantia de socorros y todos aquellos que redunden en bien del servicio.

Articulo 670

Los reciutas que vengan a territorio nacional a cumplir su servicio militar en filas, designados por los respectivos Ministerios como establece el artículo 667, y deseen regresar al país de origen con pasaje de vuelta gratuito al término del mismo, lo solicitarán con la antelación suficiente.

Para ello, los Centros y Unidades a que pertenezca este personal tramitarán con la mayor urgencia la obtención de la autorización militar para su salida de territorio nacional y la petición del pasaje gratuito de los Servicios Administrativos Militares correspondientes. Asimismo, interesarán de los Goblernos Militares o Comandancias de Marina de las plazas donde radiquen los puertos o aeropuertos de embarque las fechas de salida de los barcos o aviones, así como las resevvas de pasajes correspondientes.

Este personal será licenciado cuando le corresponda, excepto cuando voluntariamente solicite permanecer en su Centro o Unidad de destino hasta la fecha de salida de los barcos o aviones, en cuyo caso será licenciado en el momento oportuno.

Articulo 671

El número de mozos a venir a territorio nacional en las condiciones establecidas en los artículos anteriores será limitado, y dicho número estará condicionado por:

- a) Las disponibilidades anuales presupuestarias para estos efectos.
 - b) Las previsiones sobre excedentes del contingente.

Articule 672

La prioridad que se fija para la designación del personal con derecno a pasaje gratuito será la alguiente:

- 1.ª Lievar residiendo en el extranjero más de diez años.
- 2.* No haber venido a España desde entonces.
- 3.ª Proximidad geográfica del país de residencia.
- 4.º Existencia de medios de transporte nacionales hábiles al efecto.

Artículo 673

A los nacionales no seleccionados para la concesión de estos beneficios se les aplicará lo dispuesto en el apartado h) del artículo 624, o las prioridades primera o cuarta del 534, según proceda.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES PENALES

8.1. SECCIÓN PRIMERA.—EN VÍA JUDICIAL

Articulo 674

Cuando una Autoridad u Organismo que interviene en las fases que comprende las operaciones de reclutamiento que se desarrollan en el presente Reglamento tenga conocimiento de un hecho que sea constitutivo de delito, dará cuenta inmediata a la Autoridad Judicial competente, remitiéndole los datos y antecedentes que obren en su poder relacionados con los hechos.

Si la documentación que deba ser remitida en aplicación de lo establecido en el párrafo anterior es necesaria para cubrir los trámites de este Reglamento será sustituída, a estos efectos, por una certificación literal de los documentos remitidos.

SECCIÓN SEGUNDA.—EN VÍA GUBERNATIVA

Artículo 675

Las Autoridades Judiciales que entiendan en los procedimientos a que se alude en la sección anterior darán cuenta, según proceda, a la Autoridad Militar Jurisdiccional o a la Junta de Clasificación y Revisión que corresponda al mozo o reciuta de la resolución recaida en el procedimiento.

Si la resolución fuera condenatoria, la Autoridad Militar Jurisdiccional o la Junta de Clasificación y Revisión la tomarán en consideración para que los mozos o reclutas condenados por haber tenido alguna participación en delito cometido, con el fin de obtener su indebida exclusión del servicio, si son o están clasificados Utiles para el Servicio Militar, serán privados del derecho de obtener prórrogas de incorporación a filas, exenciones y reducciones del servicio, licencias temporales y de pasar al servicio eventual.

Dichas circunstancias se comunicarán a los Jefes de los Centros o Unidades de que dependan estos mozos o reciutas.

Articulo 676

Las Autoridades Judiciales, al dar cuenta de las sentencias dictadas contra mozos o reciutas condenados por haber tenido alguna participación en delitos cometidos, con el fin de obtener su indebida exclusión del servicio, si en las aludidas sentencias se recogleron antecedentes de peligrosidad, remitirán copia de la sentencia dictada, con objeto de que los condenados, caso de ser Utiles para el Servicio Militar, sean destinados a las Unidades que fijen los Ministerios Militares respectivos, de acuerdo con sus antecedentes y circunstancias.

Artículo 677

Les Juntas Municipales de Reclutamiento podran imponer multas en la cuantía que se indica en los siguientes casos:

1.º Omisión de la obligación de inscripción para el alistamiento prevista en los artículos 51 y 65 de este Reglamento: Multa de 250 pesetas.

No debe aplicarse la penalidad anterior al personal comprendido en el artículo 61, que deje de ser alistado. Los Jefes de dicho personal serán quienes respondan de dichas omisiones, debiendo las Autoridades Civiles, cuando ocurra alguno de estos casos, ponerlo en conocimiento de la Autoridad Militar Jurisdiccional correspondiente, para que ésta exija las responsabilidades a que haya lugar.

2.º Omisión de la obligación de realizar las inscripciones colectivas dispuestas en el artículo 60; Multa de 100 pesetas por cada mezo omitido.

- 3.º Falta de exactitud en los datos de las Tarjetas de inscripción: Multa de 100 pesetas.
- 4.º Prófugos por falta de asistencia ai acto de clasificación provisional (artículos 89 y 90); Multa de 500 pesetas.
- 5.º Simular enfermedad para no asistir al acto de clasificación provisional: Multa de 250 pesetas.
- 6.º Falta de comparecencia de los representantes a que se refiere el artículo 91 y testigos o informantes citados por la Junta: Multa de 250 pesetas.
- 7.º Alteraciones del orden o faltas de respeto y consideración a la Junta durante las sesiones públicas: Multa de 1.000 pesetas,

Las Juntas Consulares de Reciutamiento podrán imponer multas en la cuantía que se indica, a satisfacer en moneda del país por su contravalor según el cambio oficial establecido, en los siguientes casos:

- 1.º Omisión por los mozos que figuren en los Registros de nacionales o residentes en el extranjero nacidos en el mismo de la obligación de inscribirse para el aliatamiento, prevista en los artículos 114, 116 y 122; Multa de 250 pesetas por cada año natural transcurrido o fracción del mismo.
- 2.º Falta de exactitud en los datos de las Hojas de inscripción: Multa de 199 pesetas,
- 3.º Falta de presentación del mozo al reconocimiento para la clasificación, de haber sido citado por deseo del interesado manifestado en la Hoja de inscripción (artículo 125); Multa de 500 pesetas
- 4.º Falta de presentación del interesado ante la Junta Consular o Consulado para pasar la revisión reglamentaria (artículo 140): Multa de 500 pesetas.
- 5.º Falta de presentación de los documentos exigidos (ar-
- tículos 130 y 131); Multa de 250 pesetas,
- 6.º Alteraciones del orden o faltas de respeto y consideración a la Junta durante las sesiones públicas: Multa de 1.000 pesetas.

Articulo 679

Los Comandantes Militares de Marina y Jefe del Centro de Reclutamiento y Movilización de la Jurisdicción Central podrán imponer muitas en la cuantía que se indica, en los siguientes casos:

- 1.º Omisión de la obligación de matriculación si se pertenece a alguno de los grupos del artículo 26: Multa de 250 pesetas,
- 2.º Omisión de la obligación que establece el artículo 148 de remitir a los Organismos correspondientes los certificados de existencia: Multa de 100 pesetas por cada omisión.
- 3.º Prófugos por falta de asistencia a la concurrencia obligatoria ante la Junta Local de Alistamiento (articulo 165); Multa de 500 pesetas.
- 4.º Simular enfermedad para no asistir a la concurrencia mencionada en el caso anterior: Multa de 250 pesetas.
- 5.º Falta de comparecencia de los representantes a que se reflere el artículo 156 y testigos o informantes citados por la Junta Local de Alistamiento; Multa de 250 pesetas.
 6.º Alteraciones del orden o faltas de respeto y considera-
- 6.º Alteraciones del orden o faltas de respeto y consideración a la Junta durante las sesiones públicas: Multa de 1.000 pesetas.

Artículo 680

Las Juntas de Clasificación y Revisión podrán imponer multas en la cuantía que se indica, en los aiguientes casos:

- 1.º Prófugos así clasificados por no presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión o estar comprendidos en los casos segundo y tercero del artículo 382: Multa de 500 pesetas.
- 2.º Con independencia de la multa impuesta en el caso anterior y en los cuarto del artículo 677 y tercero del 679, los prófugos, por su retraso en la presentación, incurrirán en las siquientes multas:
- a) Presentados o aprehendidos en años posteriores a la declaración de prófugos: Multa de 200 v 400 pesetas, respectivamente, por cada año natural transcurrido o fracción del mismo.
- b) Presentados o aprehendidos en o después del año en que cumplan los TREINTA Y OCHO de edad: Multa de 4.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, no extendiéndoseles el certificado de Licencia, Absoluta hasta que la satisfagan (articulo 397).

- 3.º Falta de presentación de la documentación exigida: Multa de 100 pesetas.
- 4.º Simulación de enfermedad para ejudir la asistencia al acto del reconocimiento médico: Multa de 250 pesetas.
- 5.º Alteraciones del orden o faltas de respeto y consideración a la Junta durante las sesiones: Multa de 1.000 pesetas.
- 6.º Salida al extranjero o embarque como tripulantes en buques o aeronaves extranjeros sin la autorización militar a que alude el artículo 609 para los mozos en el año del alistamiento: Multa de 1.000 pesetas por cada infracción.
- 7.º Salida al extranjero en el año del alistamiento y fijar su residencia en el mismo sin autorización expresa (articulo 618): Multa de 2.000 pesetas.

Articulo 681

Cuando las Juntas de Clasificación y Revisión observen negligencia o incumplimiento de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos en el presente Reglamento, lo pondrán en conocimiento de la Autoridad Militar Jurisdiccional, la cual lo comunicará al Gobernador Civil de la provincia respectiva para la debida sanción gubernativa de la persona responsable.

Los Gobernadores civiles darán cuenta a las Autoridades Militares Jurisdiccionales, en el plazo de sesenta días a partir de la recepción de la comunicación aludida en el párrafo anterior, del resultado de la información practicada y las sanciones impuestas, en su caso, con independencia de lo antes expuesto. Si de la información recibida se dedujera la posible existencia de delito, se procederá a su comprobación y castigo en vía judicial.

En igual forma se procederá, pero a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, correspondiendo a éste imponer la sanción, en el caso de que la negligencia u omisión se observara en un Consulado.

Articulo 682

Los Cónsules de carrera podrán imponer muitas en la cuantia que se indica, satisfacer en moneda del país por su contravalor, según el camblo oficial establecido, en los siguientes casos:

- 1.º Petición fuera de plazo de la prórroga de cuarta clase, caso c), por residir en el extranjero:
- a) Los que solicitaren acogerse transcurrido el plazo señalado en el artículo 629, formulando su petición en los meses sucesivos del año correspondientes al de su alistamiento: Multa de 100 pesetas.
- b) Los que lo solicitasen a partir del año siguiente ai de su alistamiento y antes de cumplir los vanviocaco años de edad, satisfarán la multa que resultase a razón de computar 100 pesetas por cada año transcurrido desde el de alistamiento al de la presentación de la solicitud.
- c) Los que solicitasen después de haber cumplido los vanmocho de edad y hasta el año correspondiente al de la obtención de la Licencia Absoluta, satisfarán la multa que resulte de computar 200 pesetas por cada año transcurrido desde el de su alistamiento al de dicha solicitud.
- d) Los que por haber interrumpido la obtención de las prórrogas, interesasen su reanudación satisfarán la muita que resultase de computar 100 pesetas por cada año transcurrido éntre el de la caducidad de la última prórroga conoedida y el de la que pretendieren obtener, independientemente de que la solicitud se formulare dentro del plazo sefialado en el articulo 639 o fuera de él.
- 2º Desplazamiento al territorio nacional de los beneficiarios de prórroga de 4.º clase, caso c), por residir en el extranjero sin solicitar la autorización establecida en los artículos 643, 646, 646 y 648: Multa de 100 pesetas, doblándose para infracciones sucesivas.
- 3.º Omisión del deher de notificar los cambios de residencia o domicilio en la forma establecida en el artículo 660: Multa de 50 pesetas por cada omisión.

Articulo 683

Las Zonas de Reclutamiento y Movilización del Ejército de Tierra y los Centros de Reclutamiento y Movilización de la Armada y Ejército del Aire podrán imponer multas en la cuantía que se indica, en los siguientes casos:

1.º Destrucción o pérdida por negligencia comprobada de la Cartilla del Servicio Militar: Multa de 100 pesetas,

- 2.º Omision de la obligación por parte del personal en situación de reserva de comunicar los cambios de residencia o domicilio (articulo 589): Multa de 50 pesetas por cada omisión.
- 3 º Omisión de la obligación de pasar las revistas periódicas establecidas en los artículos 587 y 605: Multa de 100 pesetas por cada omisión, que serán acumulables.
- 4.º Omisión por parte del personal en situación de reserva de la notificación de salida o regreso al territorio nacional. prevista en el artículo 620: Multa de 50 pesetas por cada omisión.
- 5.º Omisión de la obligación establecida en el articulo 659 Multa de 50 pesetas.

Las Autoridades Militares Jurisdiccionales podran imponer multas en la cuantia que se indica, en los siguientes casos:

- 1.º Omisión por parte de las Empresas, Sociedades y demás Entidades de las obligaciones establecidas en los artículos 15
- y 16: Multa de 500 pesetas por cada infracción cometida. 2.º Omisión del deber de comprobar la matriculación, establecido en el tercer parrafo del artículo 26: Multa de 500 pesetas. En este caso, la sanción se entenderá referida a cada omisión efectuada.
- 3.º Omisión de la obligación establecida en el articulo 446 Multa de 250 pesetas.
- 4.º Ingreso en un Ejército, con fraude o engaño, en cualquiera de las tres formas previstas en el artículo 7.º: Multa de 500 pesetas.
- 5.º Salida al extranjero o embarque como tripulantes en buques o aeronaves extranjeras sin la autorización militar a que alude el articulo 609, estando en situación de disponibilidad, servicio eventuai o realizando periodos de formación o prácticas: Multa de 1.000 pesetas.
- 6.º Fijar su residencia en el extranjero sin autorización expresa (artículo 618):
- a) En Situación de Disponibilidad o realizando períodos de formación o prácticas: Multa de 2.000 pesetas b) En Servicio Eventual: Multa de 1.000 pesetas.
- 7.º Omisión de las obligaciones que establece el articu-lo 577 para el personal en Servicio Eventual: Multa de 100 pesetas por cada omisión.

Artículo 685

Contra las sanciones impuestas por las Juntas Municipales de Reclutamiento podrá recurrirse en alzada, en el plazo de quince dias habiles, a partir de la notificación, ante el Go-bernador Civil de la provincia. Las sanciones impuestas por los Cónsules serán recurribles en el mismo plazo por escrito presentado en el Consulado, para surtir efectos ante el Ministerio de Asuntos Exteriores. Los recursos por sanciones impuestas por las Juntas de Clasificación y Revisión o Comandantes Militares de Marina o Jefe del Centro de Reclutamiento y Movilización de la Jurisdicción Central serán presentados ante las respectivas Autoridades Militares Jurisdiccionales,

Artículo 686

Será condición indispensable para poder presentar los recursos aludidos en el párrafo anterior hacer consignación previa del importe de la multa impuesta, debiendo unirse al justificante de haberlo efectuado al escrito de interposición del recurso.

Artículo 687

Las sanciones impuestas serán ejecutivas al ser firmes, blen por no interponerse recurso contra ellas o por desestimarse éste, haciéndose efectivas en caso de impago por la vía de apremio.

Artículo 688

Las multas impuestas por las Juntas Municipales de Reclutamiento serán ejecutadas por los Gobernadores Civiles de las provincias respectivas.

Corresponderá a las Autoridades Militares Jurisdiccionales la ejecución de las multas impuestas por ellas mismas o por Organismos dependientes de su jurisdicción.

Las Juntas Consulares de Reclutamiento y los Consules de carrera ejecutarán directamente las multas que impongan.

El importe de las multas impuestas será invertido en pape: de pagos al Estado.

Artículo 689

La falta de pago de las multas impuestas impedirá a los mozos, reclutas o reservistas sancionados, en tanto no las hagan efectivas, disfrutar de prórrogas de incorporación a files, exenciones, reducciones del servicio, licencias temporales y la expedición de la Licencia Absoluta.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, la falta de pago se hará constar en su expediente personal.

Artículo 690

La Junta Interministerial de Reclutamiento propondra 9 elevará periódicamente al Gobierno las modificaciones que estime oportunas, en la cuantia de las multas previstas en este capítulo, así como la inclusión de nuevas infracciones que se consideren preciso sancionar, dentro de los límites que señala la Ley General del Servicio Militar.

8.3. SECCIÓN TERCERA.—DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Articulo 691

Quien estando obligado a prestar el Servicio Militar no lo cumpla quedará incapacitado, mientras no se rehabilite, para ejercer derechos políticos, ostentar cargos, funciones públicas y para establecer relaciones laborales y contractuales de todo orden con Entidades públicas, subvencionadas o intervenidas por el Estado, con Entidades paraestatales, autónomas y con las Corporaciones de Administración Local. Se entenderá rehabilitado al que cumpla efectivamente sus obligaciones militares o la sanción que le haya sido impuesta.

8.4. SECCIÓN CUARTA.—PRÓFUGOS, FALTOS A CONCENTRACIÓN O INCORPORACIÓN

Prótugos

Artículo 692

Los declarados prófugos serán sancionados como se dispone en los artículos 677, 679 y 680.

Artículo 693

Faltas a concentración o incorporación.

Los reclutas que, sin causa justificada, falten o se retrasen en la concentración o incorporación serán sancionados conforme al Código de Justicia Militar,

CAPITULO IX

NORMAS PARA APLICACION DEL CUADRO MEDICO DE EXCLUSIONES

9.1. Sección primera.—Generalidades

Artículo 694

La aptitud psicofísica para el ingreso en los tres Ejércitos se regulará, en lo sucesivo, por el Cuadro Médico de Exclusiones anexo a este Reglamento.

Serán declarados no aptos o excluídos totalmente del Servicio Militar los que tengan o padezcan una o más de las enfermedades, defectos físicos o psíquicos comprendidos en el grupo primero del referido Cuadro,

Serán declarados excluídos temporalmente del contingente anual los que tengan o padezcan enfermedades, defectos fisicos o psiquicos incluidos en el grupo segundo.

Los clasificados excluídos temporalmente del contingente anual estarán sujetos a las revisiones reglamentarias fijadas en los artículos 185, 186, 400 y 401, y del resultado de éstas dependerá su clasificación definitiva.

9,2. SECCIÓN SEGUNDA.-ALISTAMIENTO

Artículo 698

En todo Organismo de alistamiento existirá un Médico nombrado según lo previsto en los artículos 45, 48 y 49.

Articula 699

Las misiones del Médico en el glistamiento son:

- 1.º Comprobar la talla y el peso, efectuando las medidas personalmente cuando sea requerido para ello por el Presidente de la Junta
- 2.ª Tomar por si el perimetro torácico de los mozos en inspiración y espiración.
- 3.ª Reconocer facultativamente a todos los mozos, aleguen o no enfermedad, defecto físico o psiquico
- 4.º Dictar informe del reconocimiento según el modelo del formulario número 33, clasificando al mozo desde el punto de vista de su capacidad para el servicio. El certificado lo redactará en duplicado ejemplar, uno para archivo en el Organismo de alistamiento y el otro para unir al expediente a remitir a la Junta de Clasificación y Revisión.
- 5.* Proponer la clasificación con arreglo al Cuadro Médico de Exclusiones, a los que padezcan enfermedades, defectos físticos o psíquicos.

Articulo 700

El Médico del alistamiento no podrá declarar apto o útil a ningún alegante, limitándose a consignar en su informe que no le encuentra síntomas de la enfermedad o defectos alegados.

Artículo 701

Cuando un mozo convocado por la Junta no se presente por estar comprendido en la causa cuarta de los artículos 91 y 156, y la enfermedad sea de corta duración, se diferirá la clasificación hasta la recuperación y presentación del mozo.

Si la enfermedad es de larga duración o existe algún defecto físico o psíquico permanente, con dificultades para su desplazamiento, se procederá en la forma siguiente:

- a) Si el mozo está en la localida, el Médico de la Junta lo reconocerá a domicilio.
- b) Si está fuera de la localidad se solicitará certificado oficial del Médico titular.

De estar hospitalizado, el certificado será expedido por el Director del Establecimiento. En ambos casos, la Junta lo clasificara con arreglo a dichos documentos.

c) Para los mozos comprendidos en el grupo primero, letra C, números 6 y 7, del Cuadro Médico de Exclusiones, tendrá validez para la clasificación el certificado oficial expedido por cualquiera de los Centros Provinciales del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

Artículo 702

En relación con los reconocimientos a efectuar en los familiares varones del mozo para determinar los impedimentos físicos o psíquicos alegados por los interesados, que puedan dar a aquel derecho a próroga de primera clase, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 300, 301, 302 y 304.

En el caso de que el familiar sujeto a reconocimiento no pueda comparecer debido a su enfermedad o defecto, se procederá como dispone el artículo anterior.

9,3. SECCIÓN TERCERA.--CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Nombramiento de Médicos

Artículo 703

En cada Junta de Clasificación y Revisión habrá dos Vocales Médicos nombrados por la Autoridad Militar Jurisdiccional correspondiente entre los Médicos de la Escala Activa del Ejército respectivo.

Cuando en la localidad en que radique la Junta no nublese ningún Médico del Ejército a que pertenece aquélla y existiese, en cambio, de los otros Ejércitos, la Autoridad Militar Jurisdiccional de la que depende la Junta solicitará de la correspondiente a dichos Ejércitos la asignación de los Médicos necesarlos.

Los Vocales Médicos son componentes eventuales de la Junta, no constituyen plantilla y su nombramiento se renovará, si es posible, cada año.

Además de los Vocales Médicos titulares se nombraran dos suplentes para emergencia.

Misiones de los Vocales Médicos

Articulo 704

Las misiones de los Vocales Médicos en la clasificación ${\bf y}$ revisión son :

- $1.^{a}$ Comprobar los datos de talla y peso, y realizarlos por si cuando sean requeridos a ello por el Presidente de la Junta.
- 2.º Tomar por si el perímetro torácico de los mozos en inspiración y espiración.
- 3.5 Efectuar los reconocimientos médicos y asesorar a la Junta en cuestiones facultativas proponiendo la clasificación con arreglo al Cuadro Médico de Exclusiones.
- 4.º Juzgar la existencia o inexistencia de impedimentos fisicos o psiquicos para el trabajo de los familiares de los mozos que solicitan prórrogas de primera clase, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 301 y 303.
- 5.º Diferir la propuesta de clasificación siempre que el diagnóstico no pudiera establecerse de manera clara, realizando la observación pertinente.
- 6.º Recurrir, en los casos necesarios para un mejor diagnóstico, a los informes de los Especialistas Diplomados, así como a los medios auxiltares de los hospitales militares.
- 7.* Dictar informe del resultado del reconocimiento según el modelo del formulario número 34.

Artículo 708

La resolución de los Vocales Médicos o, en su caso,, del Tribunal Médico o Junta de Reconocimientos Médicos en relación con los reconocimientos y medidas de talla, peso y perimetro torácico, servirá de base a la Junta de Clasificación y Revisión para dictar el fallo.

Articulo 706

Los informes a que se refiere la norma sexta del articulo 704 o cualquier etro que puedan recibir, son a título de orientación, pues es misión y responsabilidad de los Vocales Médicos el proponer la clasificación para el fallo.

Articulo 707

Si surgiera disconformidad entre ambos Vocales Médicos, resolverá el Tribunal Médico Militar o la Junta de Reconocimientos Médicos, según proceda.

Artículo 708

Según lo previsto en los articulos 198, 239 y 257, los Vocales Médicos no tienen voto ni podrán intervenir en cuestiones de derecho. No están obligados a asistir a las Juntas cuando en ellas no se trate de problemas facultativos, pero la Junta no podrá tomar acuerdos en cuestiones facultativas sin su presencia o informe.

Tribunal Médico competente

Artículo 709

Los Mozos que tengan que comparecer ante Tribunal Médico Militar o Junta de Reconocimientes Médicos lo harán ante el que corresponda, por jurisdicción, a la Junta de Clasificación y Revisión en la que han comparecido para su clasificación o revisión.

Incomparecencias for entermedad

Articulo 510

Cuando un mozo o familiar padezca enfermedad, defecto físico o psiquico, acreditados por certificado médico, que le impida su presentación ante la Junta, se procederá de la forma siguiente;

- 1.º Si la enfermedad es de corta duración se diferirá el informe hasta la recuperación y presentación del mozo o familiar.
- 2.º Cuando la enfermedad, defecto físico o psíquico sean permanentes y notorios, los Médicos de la Junta podrán emitir sus informes a la vista de la documentación justificativa que, como mínimo, será:
- a) Certificado del Médico titular de la residencia del mozo o familiar.
 - b) Informe de la Alcaldia
- c) Informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil más próximo.
- 3.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta podrá proponer a la Autoridad Militar Jurisdiccional que nombre un Médico Militar para reconocer al interesado en su domicilio, expidiendo el oportuno certificado en virtud del cual te emitirá informe por los Vocales Médicos previas aclaraciones, si se estimase preciso, que personalmente o por escrito formule el facultativo que practicó el reconocimiento.
- 4.º Si se encuentra internado en un establecimiento sanitario oficial, se emitirá el informe correspondiente, basándose en el certificado expedido por el Director del establecimiento.
- 5.º Si el establecimiento es particular, al certificado del Director se unirán informes de la Alcaldía y del Comandante del Puesto de la Guardía Civil.
- 6.º Para los mozos comprendidos en el grupo primero, letra C, números 6 y 7 del Cuadro Médico de Exclusiones, tendrá validez para la clasificación el certificado oficial expedido por cualquiera de los Centros Provinciales del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.
- 7.º No obstante lo dispuesto en los tres apartados precedentes, la Junta de Clasificación y Revisión, si lo estima pertinente, podrá proponer el reconocimiento en la forma expresada en el apartado tercero

Hospitalización para observación

Artículo 711

Cuando un mozo o familiar alegue enfermedad que obligue a su hospitalización, lo será en un hospital militar. Si no necesitase hospitalización, se le permitirá vivir en su residencia habitual, estando obligado a acudir a observación médica con la periodicidad que se disponga.

9,4. SECCIÓN CUARTA.—CONCENTRACIÓN

Artículo 712

Durante la concentración, la Autoridad Militar Jurisdiccional nombrará un Médico por cada uno de los Centros que se relacionan en el artículo 546. Su misión es eventual, independiente de su función normal de plantilla, pero dando preferencia a la concentración. No está obligado a permanecer en el Centro a que ha sido asignado, pero sí dispuesto a acudir a cualquier hora que sean requeridos sus servicios.

Articalo 713

Las misiones del Médico durante la concentración son.

- 1.ª Asistir facultativamente a los reclutas durante la concentración, tomando las medidas necesarias para su recuperación y disponiendo el ingreso en el hospital del que lo necesite.
- 2.º Reconocer facultativamente a todos los que aleguen enfermedades, defectos físicos o psíquicos contraídos después de la clasificación o presenten signos ostensibles de los mismos.
- 3.º Reconocer facultativamente, según lo dispuesto en el artículo 551, a todos los reciutas destinados fuera de la Región Militar de la Caja, con el fin de evitar emprendan la marcha reclutas enfermos o presuntos excluídos, dispensándoles de las molestias consiguientes y ahorrando gastos al Estado.

4.º Formular la correspondiente propuesta de exclusión, disponiendo el ingreso en el hospital del que lo necesite.

3.º Reconocer a domicilio a los reclutas no presentados por enfermedad, alempre que residan en el lugar de la concentración.

Articulo 714

Cuando un recluta no pueda acudir a la concentración por impedirlo su estado de salud y resida fuera del lugar de concentración se procederá como dispone el artículo 549.

Articulo 735

Tentendo en cuenta la importancia de la labor selectiva en las Fuerzas Armadas, se prestará la máxima atención a todos los que puedan padecer enfermedad, defecto físico o palquico, evitando se presente en los Centros de Instrucción o Unidades individuos que padezcan enfermedades o defectos motivo de exclusión.

OBSERVACION FINAL

Los articulos que se enumeran a continuación tienen relación con este capítulo noveno por referirse a los reconocimientos y medidas, certificados médicos, clasificaciones con arregio al Cuadro Médico de Exclusiones, impedimentos paicofísicos para el trabajo, designación de Médicos, reconocimientos especiales, observaciones médicas, comparecencias ante Tribunal Médico Militar o Junta de Reconocimientos Médicos e ingreso en hospitales militares:

23, 45, 48, 49, 91, 92, 94, 95, 96, 103, 108 a 110, inclusive; 113, 125 a 127, inclusive; 129 a 133, inclusive; 135, 140, 144, 156 a 158, inclusive; 162 a 166, inclusive; 171, 172, 174, 181 a 187, inclusive; 189, 190, 195, 196, 198 a 201, inclusive; 208, 212, 215 a 223, inclusive; 226 a 233, inclusive; 237 a 242, inclusive; 244 a 249, inclusive; 252, 255 a 262, inclusive; 287, 300 a 305, inclusive; 320, 322, 389, 398 a 404, inclusive; 406, 408, 410, 415, 432, 471, 472, 483, 514, 517, 523, 524, 526, 530, 549, 551, 558, 590 y 644.

DISPOSICION ADICIONAL

Se mantiene en todo su vigor el Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del Servicio Mülitar, facultándose al Ministerio del Ejército para adaptar las Instrucciones dictadas en 16 de marzo de 1964 a la normativa de este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera,—Siendo necesaria, para alcanzar la unificación prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley General del Servicio Militar, la absorción en forma progresiva de dos reemplazos de mozos alistados para el Ejército de Tierra, durante el período de transición, las edades y fechas de nacimiento aludidas en este Reglamento, en relación con las operaciones de Reclutamiento y situaciones militares de los mozos alistados por las Juntas Municipales y Consulares de Reclutamiento; se ajustarán a las normas que por Decreto serán promulgadas.

Segunda.—Cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, todo el personal alistado para el Ejército de Tierra, durante el período de transleión aludido en la diposición anterior, será integrado, a los efectos del artículo 581, en el reemplazo con el que haya sido alistado.

. Tercera.—Los individuos alistados con arreglo al régimen de reclutamiento existente anteriormente a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Militar y el Reglamento que la desarrolla, podrán continuar acogiéndose a dicho régimen en lo que se refiere a:

- 1.º Exclusiones temporales del servicio y sus revisiones.
- 2.º Reducciones del tiempo de servicio militar en filas.
- 3.º Exenciones del Servicio Militar activo.
- 4.º Formas especiales de prestar el Servicio Militar activo, entre las que se incluyen, entre otras, las derivadas de:
- a) Los artículos 314, 316 y 317 del antiguo Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943

11 enero.

l enero a

1 febrero

1 enero a

21 enero.

16 enero a

1 febrero.

b) La Orden conjunta de los Ministerios del Ejército y del Aire de 1 de junio de 1950.

c) La Orden de 27 de mayo de 1961, del Ministerio del Ejército, sobre beneficios de elección de Cuerpo.

Cuarta.—En todo aquello que la Ley actual y su Reglamento resulte más favorable que la legislación anterior, los individuos alistados con arregio al régimen de esta última podran acogerse a lo nuevamente establecido a partir de su vigencia.

Quinta.—El suministro de Cartilla del Servicio Militar, o documento que la sustituya, a aquel personal que se rigió por la legislación que se deroga y carezca de la hasta ahora vigente. se regulará por disposiciones particulares dictadas por cada Elército

RESUMENES DE PLAZOS Y FECHAS

Resumen de plazos y fechas correspondientes a las operaciones de alistamiento

INSCRIPCIÓN

(Año en que los mozos cumplen los dieclocho de edad)

Inscripción para el afistamiento (artículos 1 enero a [incl] 51 y 114). 31 diciembre. Los Jueces municipales remiten a los Ayuntai agosto a mientos y Juntas de Clasificación y Revisión 1 octubre. relación de los varones anotados en sus Registros que cuenten la edad precisa para ser alistados en el año siguiente (artículo 68). Fecha limite plazo de inscripción para los mo-15 noviembre. zos residentes en el extranjero que vayan a

alistarse en territorio nacional (articulo 59). Plazo para la inscripción colectiva de los aco-15 noviembre a gidos, recluídos o pertenecientes a Estableci-15 diciembre. mientos de beneficencia o tratamiento sanitario aislado. Centros de reclusión penal o de aplicación de medidas de seguridad y reforma,

1 diciembre.

Seminarios y Casas religiosas (artículo 60). Fecha limite plazo para que las Ayudantlas y Comandancias Militares de Marina y la Jurisdicción Central de Marina pasen a los Gobernadores Civiles la relación de los mozos comprendidos en la Matricula Naval Militar (artículo 64).

1 diciembre a Remisión por los Jefes de Unidades, Organis-16 diciembre. mos, Centros, Dependencias, Escuelas y Academias de los Ejércitos de Tierra y Aire de las relaciones del personal que, sirviendo en ellos. les corresponda la incripción (artículo 61). 15 diciembre

Publicación por los Ayuntamientos del Bando haciendo saber que va a procederse a la formación del alistamiento (artículo 65).

REMISIÓN CERTIFICADO DE EXISTENCIA

(Año en que los mocos cumplen los dieciocho de edad)

l enero a Plazo de remisión de los certificados de existen-31 diciembre. cia de los matriculados navales a los Organismos a que pertenecen por los Comandantes de buques, Jefes de Dependencias de la Marina. Directores de las Escuelas de la Armada, Directores o Administradores de Establecimientos de beneficencia o de tratamiento sanitario aislado y Centros de reclusión penal o de aplicación de medidas de seguridad y reforma. Rectores de Seminarios o Superiores de Casas religiosas (articulos 147 y 148).

FASE DE ALISTAMIENTO

(Año en que los mozos cumplen los discinuere de edad)

l enero a Duración de la fase de alistamiento tarticu-1 mayo. lo 31). Primer dia hábil de enero.

Publicación del edicto de tormación del aislamiento para el Servicio de la Armada (ar-

ticulo 145). 1 enero a

Presentación de los matriculados navales ante

Capitanes de buques y Cónsules (articulo 157). Formación de las listas anuales en los Ayun tamientos y exposición de las mismas hasta fin del mes de enero (artículos 70 y 74). Formación de las listas en los Consulados de carrera (artículo 121). Exposición de la relación preparatoria del alistamiento de los matriculados navales (articulos 151 y 152) Exposición de las listas en los Consulados y

21 enero a 15 febrero. plazo de reclamaciones (articulos 122 y 128). Primer domingo Constitución de las Juntas Locales de Alistamiento de la Armada y comparecencia de los matriculados navales (artículos 155, 160 de febrero. y 161),

1 febrero a Rectificación de las listas y cierre del alista-1 marzo

miento (artículos 75 a 88). Ultimo día de la rectificación de las listas (ar-10 febrero. ticulo 75).

20 febrero. Fecha límite plazo justificación reclamaciones relativas al alistamiento (artículo 77). Exposición de las listas rectificadas (artícu-

22 febrero a 27 febrero. lo 80). 28 A 29 febrero. Cierre definitivo de las listas rectificadas (ar-

tículo 84). l marzo a Exposición de las listas definitivas (articu-

9 marzo. lo 87). 16 febrero a Exposición de las listas definitivas en los Con-

1 marzo. sulados (artículo 124), Formación del alistamiento definitivo en la Ar-1 marzo.

mada (artículo 172). is marzo. Fecha límite plazo para que las Juntas de Clasificación y Revisión resuelvan las compe-

tencias relativas al alistamiento (articulo 81). i marzo 🛊 Duración del período de clasificación provisional (articulos 88, 111 y 125). El segundo do-1 mayo, mingo de marzo comienzan en los Ayuntamientos las sesiones de clasificación provisional (artículo 89). Revisiones en las Juntas Consulares

de Reclutamiento (articulo 139). 1 marzo a Exposición en las Juntas Locales de Alistai abril. miento del alistamiento definitivo de los ma-

triculados navales (artículo 173). Fecha limite plazo para que el Ministerio del 1 abril. Ejército resuelva las competencias relativas al

alistamiento (artículo 81). 15 abril. Fecha limite plazo resolución incidencias de la ciasificación provisional (articulo 89) y para

que los Consulados remitan a los Ayuntamientos certificados y datos (artículos 132 y 183). Las Juntas Municipales y Consulares de Re-clutamiento clasifican provisionalmente a los 25 abril.

mozos alistados en cinco grupos (articulos 110 y 13**5**). Exposición en los Ayuntamientos de las listas 25 abril a

de clasificación provisional (articulo 111). Fecha límite exposición en los Consulados de l mayo. 15 mayo. las listas de clasificación provisional (articulo 137).

Resumen de plazos y fechas correspondientes a la fase de clasificación y revisión

CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

1 mayo a Duración de la fase de clasificación y revi-16 septiembre. sión (artículo 31). 1 mayo.

Los Ayuntamientos remiten las listas de clasificación provisional a las Juntas de Clasificación y Revisión (articulo 204), y las Juntas Locales de Alistamiento, las propuestas de ciasificación (artículo 244).

Fecha límite de remisión por las Juntas Con-1 junio. sulares de Reclutamiento a las de Clasificación y Revisión de las listas de clasificación provisional de los mozos alistados en el extran-

jero (artículo 229). 1 mayo a Plazo para que los mozos que se encuentran i junio.

en el extranjero y hayan sido alistados en territorio nacional soliciten de los Presidentes de las Juntas Consulares de Reclutamiento la dispensa de presentación ante las Juntas de Cissificación y Revisión (articulo 226).

16 Junio. Fecus umite para remisión por las Juntas Consulares a las de Clasificación y Revisión de las relaciones nominales y certificaciones facultativas de los dispensados de presentarse (articulo 228).

15 mayo & 1 agosto.

Sesiones de las Juntas de Clasificación y Re-visión (artículos 206 y 247). Incidencias (artículo 231).

20 fullo a I agosto.

Fecha limite para que las Juntas de Clasificación y Revisión resuelvan la clasificación 1 agosto.

16 agosto.

de los mozos hechas por los Ayuntamientos y Consulados (artículo 233). Fecha a partir de la cual se remitiran a los Organismos de Alistamiento las relaciones A) y B) y a las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento que proceda los estados previos para la preparación del numérico expresivo de los mozos que se incorporarán a filas (ar-

ticulo 263).

Fecha limite para la presentación de justifi-caciones (articulos 213 y 250). 1 septiembre.

16 agosto a 16 septlembre. Las Juntas de Clasificación y Revisión dan de paja al personal que se relaciona en el articulo 266.

16 septiembre

Pecha a partir de la cual pasa a depender de las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización de la Armada y del Ejército del Aire el personal que se relaciona en el artículo 270.

PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN A FILAS DE SEGUNDA. TERCERA Y CUARTA CLASE

1 enero a 1 agosto.

Plazo de solicitud de prórroga de cuarta cla-se, caso c, y sus ampliaciones (artículos 629 y 641).

1 mayo a 1 septiembre. Plazo de solicitud de prorroga y sus ampila-ciones de segunda clase (artículos 339 y 346). de tercera (articulos 354 y 360) y de cuarta. caso b (articulos 371 y 372).

1 iumio a 1 septiembre. 15 agostr

Plazo de solicitud de prórroga de cuarta clase caso d (artículo 378).

15 agosto a 1 septiembre

Fecha limite de tramitación de las prorrogas de cuarta clase, casos a y c (artículo 264). Plazo en que los Cónsules de carrera remiten a las Juntas de Clasificación y Revisión las relaciones de prórrogas de cuarta clase, caso c,

15 septiembre.

concedidas (artículo 660). Termina el plazo de concesión de las prorrogas de incorporación a filas de segunda, de tercera y de cuarta, correspondientes a los casos b y d (artículo 264).

Las Juntas de Clasificación y Revision pasan a las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento de que dependan las relaciones nominales de las prórrogas concédidas de segunda tercera y cuarta clase, las variaciones en las relaciones A) y B) y la relación de ceses de prórrogas (articulo 269).

PRÓFUGOS

26 abril.

Fecha limite para que los prófugos dei caso primero, articulo 382, presenten el correspondiente pliego de descargo (articulo 363),

1 mayo.

Fecha límite para que los expedientes de prófugos instruidos en las Juntas Locales de Alistamiento se remitan a las Juntas de Clasificación y Revisión (artículo 384)

PERSONAL INCLUÍDO EN LOS GRUPOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO QUE PRESTARA SU SERVICIO MILITAR EN EL EJÉRCITO DEL AIRE (ARTÍCULO 443)

1 agosto.

Fecha limite plazo remisión al Ministerio del Aire de las relaciones filiadas del personal incluido en el grupo tercero del artículo 443 (articulo 445).

1 mayo a i agosto.

Plazo para que el personal comprendide en los grupos primero, segundo y tercero del ar-ticulo 443 collette del Ministerio del Aire el

prestar su Servicio Militar en dicho Ejército

(articulo 446).

Las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento de la Armada cursan al Ministerio del Aire las solicitudes (artículo 447).

15 septiembre.

agosto.

Fecha limite plazo para que el Ministerio del Aire remita a las Cajas de Réciuta y Centros de Reciutamiento de la Armada las relaciones de los seleccionados (artículo 449).

Resumen de plazos y fechas correspondientes a la fase de distribución del contingente anual

30 septiembre.

Pecha limite para la remisión a los Ministerios del estado numérico del personal disponible para incorporarse a filas que formara parte del contingente anual (articulo 452),

20 septiembre a Loctubre.

Plazo para que el Estado Mayor de cada Ejército remita al Alto Estado Mayor los estados de personal disponible para incorporarse à filas y las previsiones del voluntariado normal (artículo 453).

· octubre.

Fecha ilmite para que los Ministerios Mili-tares publiquen las órdenes de incorporación a filas de sus contingentes respectivos (articulo 461).

i6 netubre a i noviembre.

30 noviembre.

Piazo para que los Estados Mayores de los Ministerios dicten las órdenes e instrucciones de distribución del contingente (articulo 462). Fecha en que causan baja en el Ejército para el que fueron alistados los mozos integrados por sorteo en los cupos para cubrir las necesidades de otros Ejércitos y los comprendidos en los tres grupos del articulo 443 (articuto 53(1)

1 diclembre

Pecha limite piazo para efectuar el sorteo de mozos (articulo 463),

Resumen de plazos y fechas en relación con la cartilla del servicio militar

1 lunio

recha a partir de la cual los Jefes de las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización hacen el pedido de Cartillas del Servicio Militar (artículo 501).

Fecha a partir de la cual los Jefes de las 16 septiembre Cajas de Reciuta remiten a los Ayuntamientos y a las Juntas Consulares de Reclutamiento las Cartillas del Servicio Militar (articulos 504 y 505).

15 diciembre a 31 diclembre

Plazo en que deben de presentarse los matriculados navales en las Comandancias y Ayudantias Militares de Marina y Jurisdicción Central para recoger sus Cartillas del Servicio Militar (articulo 507).

Resumen de piazos y fechas en relación con la situación de disponibilidad

enero.

Pecha del año siguiente ai de alistamiento a partir del cual empieza normalmente la situación de disponibilidad (artículo 527)

Resumen de plazos y fechas en relación con la situación de actividad

EXENCIONES

15 septiembre 1 noviembre.

Fecha fimite plazo para tramitar las exenciones del Servicio Militar activo (artículo 533). Fecha limite plazo para tramitar las exenciones del Servicio Militar activo, previsión sexta (articulo 533)

PASAJES GRATUITOS DE REGRESO A TERRITORIO NACIONAL PARA CUMPLIR EL SERVICIO MILITAR EN FILAS

1 majo

Fecha limite piaso de solicitud de pasaje gra-

I mayo a

l itimo.

cumplir el servicio militar en filas (articulo 665).

Exteriores por las Juntas Consulares de Re-

lo 665).

Plazo de remisión al Ministerio de Asuntos 16 in

l junio a 16 junio, ciutamiento de las relaciones expresadas en el artículo 666. Remisión de las relaciones anteriores por el Ministerio de Asuntos Exteriores a los Minis-

terios Militares (artículo 666).

ANEXOS

ANEXO 1

Régimen de la Matrícula Naval Militar

- 1.º La Matricula Naval Militar está constituída por el conjunto de individuos sujetos al Servicio Militar en la Armada, tanto en las distintas situaciones militares como en el período previo a dicho servicio.
- 2.º Los matriculados navales figurarán relacionados en los libros que al efecto se llevarán en los Trozos de Matrícula correspondientes a cada Distrito Maritimo y en el Trozo de Matrícula de la Jurisdicción Central.
- 3.º El Conjunto de los Trozos de cada Provincia Marítima dependerá de su Comandancia Militar de Marina, quien para llevar los asuntos relacionados con la Matrícula y el Reclutamiento y Movilización de los matriculados dispondrá de un Centro de Reclutamiento y Movilización (C., R. M.), existiendo otro en Madrid, en la Jurisdicción Central, para los mismos fines.
- 4.º La Comandancia de cada Trozo, que llevará los asuntos relacionados con la Matrícula y el Reclutamiento y Movilización de los matrículados del Trozo, será ejercida por los Ayudantes Militares de Marina en los Distritos que no comprendan la capital de la Provincia Marítima, pues en aquellos en que esté situada dicha capital, así como en la Jurisdicción Central el Conandante del Trozo será el propio Jefe del C. R. M., quien ejercerá las dos funciones independientemente.
- 5.* La matriculación de los pertenecientes a la inscripción marítima se hará en los mismos Distritos a que pertenecen, sin que en ningún caso puedan una y otra formalizarse en lugares distintos. Cualquier cambio de Distrito de Inscripción será comunicado a los dos Trozos afectados para que, en la misma fecha, se produzca igual cambio de Matricula.

La matriculación de los que no pertenezcan a la inscripcion marítima tendrá lugar en el Trozo que libremente escojan, y en caso de no optar por ninguno, en el más próximo al Centro o Unidad de incorporación para los del Grupo I.º o en el más próximo al lugar de su residencia para los restantes Grupos, teniendo en cuenta en este último caso la demarcación territorial de la Marina de Guerra y la división del litoral en Distritos.

- 6.º Los encargados de la Matricula Naval comunicaran a las Cajas de Reciuta o Centro de Movilización correspondiente las altas en la Matricula de personal en situación de reserva con objeto de que pueda tomarse nota en su baja en las reservas del Ejército de procedencia y remitirse la documentación militar correspondiente.
- 7.º En los Trozos se llevara un «Libro de Matrícula» en el que se anotarán sucesivamente todas cuantas personas se hayan matrículado, con indice alfabético final.

En las dependencias antes citadas se llevará asimismo un registro fichero auxiliar de cada reemplazo, ordenado por fechas de nacimiento a partir del 1 de enero y a cuyas fichas se incorporará una fotografía del interesado.

- 8.º En el «Libro de Matricula» se haran constar, en relación con cada matriculado, los siguientes datos:
- a) Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento y domicilio.
 - b) Número de su documento nacional de identidad,

- c) Nombre de sus padres.
- d) Profesión y categoría profesional; de ser estudiante, utulo a que aspira.
- e) Grupo del artículo 26 en que está incluído o constancia de su matriculación voluntaria.
- f) Fechas de la matriculación y de la expedición de la Cédula de Matricula Naval.

También se harán constar en el libro las alteraciones que en los datos anteriores puedan producirse.

- 9.º A todo matriculado naval, hasta el pase a la Situación de Disponibilidad, le será entregada, en el momento de la matriculación, siempre que no haya cumplido ya con el Servicio Militar activo en otro Ejército o haya sido declarado excluído, una cédula acreditativa de su condición, en la que se hará constar que está sujeto al Servicio Militar en la Armada. También contendrá dicha cédula un extracto de sus obligaciones en relación con el servicio que debe prestar.
- 10.º La matriculación de cualquier persona que hubiera prestado ya Servicio Militar en otro Ejército deberá reflejarse en su documentación militar, a cuyo efecto deberá solicitarse ésta de la Caja de Recluta, quedando desde este momento obligado a pasar las revistas regiamentarias a efectos de movilización en la Armada, extremo éste que asimismo se hará constar en su documentación militar.
- 11.º Los matriculados navales estarán obligados a comunicar al Trozo en donde fueron matriculados cualquier cambio de domicilio o residencia que pudiera afectarles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Libros de inscritos sujetos al servicio de la Armada de la actual inscripción maritima seguirán teniendo plena vigencia como «Libros de Matrícula», por lo que se refiere a los inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, considerandose todos ellos como matriculados.

Segunda.—Las Cédulas de Inscripción Maritima actualmente en vigor seguirán surtiendo sus efectos, aunque sujetos sus poseedores como matriculados navales a las obligaciones que en relación con el Servicio Militar puedan afectarles.

Tercera.—Los Organismos o Dependencias y las Empresas incluidas en los Grupos 7.º y 8.º del artículo 26 de este Reglamento que tengan contratado personal de edad inferior a la de miscinueve años, a cumplir en 1970, estarán obligados a remitir al Trozo Marítimo más próximo al lugar en que radiquen una relación comprensiva de las circunstancias personales de dichos individuos, con los datos necesarios según el apartado 8.º para proceder a su matriculación.

Cuarta.—El personal titulado a que se refleren los Grupos 5.º v 6.º del artículo 26 de este Reglamento, de edad inferior a los treensta y ocho años, a cumplir en 1970, y que no haya alcanzado en otro Ejército categoría minima de Sargento en cualquier escala, estará obligado a matricularse, si no to estuviera ya, en el Trozo de Matricula más próximo a su residencia.

La Subsecretaria de la Marina Mercante facilitarà al Ministerio de Marina los datos de que tenga constancia referentes al personal citado en el parrafo anterior.

ANEXO 2

CUADRO MEDICO DE EXCLUSIONES

Enfermedades, defectos físicos o psíquicos que determinan el grado de exclusión total o temporal para el Servicio Militar

de establecen los siguientes grupos para determinar el grado de exclusión:

Grupo primero.—Le constituyen las enfermedades, defectos físicos o paiquicos que determinan la no aptitud para el Servicio Militar (Clasificación Provisional en las Juntas Municipales o Consulares de Reclutamiento. Art. 22 de la Ley General del Servicio Militar. O la exclusión total del Servicio Militar. Art. 25 de la Ley General del Servicio Militar).

Grupo segundo.—Lo constituyen las enfermedades, defectos físicos o psiquicos que determinan la exclusión temporal del contingente anual (artículos 22 y 25 de la Ley General del Bervicio Militar).

tingente anual (articulos 23 y 25 de la Ley General del Servicio Militar). Principios generales de clasificación					
Grupe primero	Grupo segundo	Nortess prientedoras			
Motivos de inclusión en este grupo:	Motivos de inclusión en este grupo;				
l.º Intespacidad para vestir el uni- forme, para usar e transportar una parte esencial del equipo militar, asi como para seguir el regimen de vida de alimentación o de abilisticación so- cial disciplinada que se exige en el Ejército.	cierta impertantia pronéstica e fun- cional suyo fallo definitivo no pueda ser decidido en el memento de la se- lección.	ineficientes, peligrosos o gravosos para los intereses del Ejército, aprovechando, sin embargo, al máximo			
2.º Imeapacidad para el Servisto Mi- litar por falta de eficiencia pescoficioa, Senido a enfermedades, lesiones o ano- malias de caracter permanente.	incapacitan para el Servicio Militar,	2.º Se respetarán los intereses de los individuos en cuanto se encuentren afectados por su persona- lidad enferma o anormal, evitando el perjuido que por la vida militar pueda irrogarse en su imbegri- dad psicofisica tarada previamente.			
3.º Contagiosidad o peligrosidad permanente para la commidad militar.	-	3.º Además de lo indicado en los apartados en teriores y en atención al criterio social, se incluyer algunos defectos que son motivo de repuisión o ri- diculo. Su importancia no debe ser exagerada y dete restringirse lo más posible su aplicación.			
4.º Enfermedades graves de evolu- ción irreversible.		4.º Al aplicar el presente Cuadro debe seguirse un criterio esencialmente funcional y pronostico para clasificar en cualquier caso a un sujeto en los distintos apartados. El trastorno anatomo-morfológi- co sólo tendrá importancia en lo que afecta a lo funcional o prenéctico.			

6.º Lesiones, anomarias o enfermedades que, aunque no sean de momento graves, necesiten un tratamiento permanente y costoso o puedan empeorar por la visia militar o durante la misma. 5.º El criterio seguido en la redacción del presente Cuadro ha sido el de englobar en grandes Grupos las enfermedades afines por órganos o aparatos, teniendo por lo general una representación equivalente en los dos Grupos en los cuales el deleccionador podrá clasificar, según el grado y características, cada easo concreto. En otros apartados se resaltan aquellas enfermedades más importantes o de mayor frecuencia en la vida militar y aquellas de clasificación más clara, y univoca en todos sus grados.

El presente Cuadro contiene suficiente número de ejemplos y observaciones para servir de orientación al seleccionador en los casos no especificados. No obstante, los Médicos Militares podrán hacer propuesta de exclusión por cualquier enfermedad no incluida en este Cuadro, siempre que se cumpla cualquiera de los principios generales enunciados.

6.º En el Grupo 2.º se incluirán aquellas enfermedades en evolución de cierta importancia pronóstica y que permitan, sin embargo, esperar su curación en el tiempo de las revisiones reglamentarias.

7.º El Médico de Cuerpo cuando formule propuesta de exclusión del Servicio por enfermedad de dificil observación, por presentarse por accesos esporádicos, como epilepsia, asma bronquial, etc., o aquellas otras que se prestan a fraude, y cuya repercusión funcional puede apreciarse mejor durante la vida militar, como pies planos, luxaciones recidivantes de las principales articulaciones, etc., acompañará a la propuesta un informe donde haga constar los detalles apreciados personalmente que sirvan de orientación al Médico observador.

Grupo primero	Grupo segundo	Normae orientadorea
	A) Thereburhings court	45.80
1. Enfermedades o anomalias here- do-constitucionales que incapacitan para el Servicio Militar con carácter permanente.	A) ENFERMEDADES GENER 1. Enfermedades o anomalias here- do-constitucionales de posible recupe- ración funcional cuyo fallo no puede ser deoidido en el momento de la se- fección. Previa observación.	Número 1 de los Grupos 1.º y 2.º Se incluyen en estos apartados todos aquellos casos de debilidad general orgánica de carácter esencial o retrasos de desarrollo no ligados a una causa que tenga representación en otros apartados del presente Cuadro. La importancia del perimetro torácico ha disminuído, principalmente por la experiencia de la medicina deportiva, y por esta razón no se valora en este Cuadro. Un perimetro torácico escaso ligado a delgados no se acompaña obligadamente de deficiencia funcional. No obstante, una gran desproporción entre talla-perimetro torácico deberá considerarse como indicio de debilidad constitucional, y el individuo será sometido a observación, comprobándose principalmente por las pruebas funcionales respiratorias, circulatorias y de potencia muscular, que servirán de pauta para el enjudciamiento de todos los casos de presunta incapacidad por debilidad general orgánica. En el Grupo 2.º se incluirán retrasos del desarrollo en évolución, debilidad general orgánica que permita esperar su recuperación funcional, como los casos ligados a convalecencias de enfermedades su-
2. Talla inferior a 146 centimetros.	2. Talia comprendida entre 146 a 150 centimetros, ambos inclusive,	ridas recientemente. Número 2 de los Grupos 1.º y 2.º La taila se expresará en centimetros, despreciando las fracciones. A tal efecto, los milimetros que sobrepasen los centimetros hasta 5 milimetros se redondearán con la cifra superior. Los estudios antropométricos llegan a la conclusión de que los defectos de la talla por debajo de los 150 centimetros revelan, por lo general, un carácter patológico dependiento de una tara congenita o hereditaria o desórdenes orgánicos que nan provocado una detención o retardo en el desarrollo. Estas consideraciones son aplicables sobretodo a la talla inferior a 145 centímetros; por este motivo, los que no sleancen esta talla serán exoluidos y se reservará el fallo pará las tallas comprendidas entre 145 y 150 centímetros. Aquellos que después de las revisiones reglamentarias se encuentren entre dichos lúmites serán fallados como excluidos totales.
	ecluta del voluntariado normal, cen eda	de reclutamiento obligatorio con edades iguales o des iguales o inferiores a discinueve años, se tendrán
	A los 16 años cumplidos A los 17 años cumplidos A los 18 años cumplidos A los 19 años cumplidos	145 cm. 147 cm. 152 cm. 155 cm.
Todos ellos deberán tener un per dico encargado del reconocimiento res	rimetro torácico aproximadamente igua	l a la mitad de su talla, quedando a julcio del Mé- importancia de la desproporción existente, aplican-
3. Enfermedades endocrino-metabólicas, crónicas o irreversibles, que produzcan alteraciones morfológicas y funcionales incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional	 Enfermedades endocrino-metabó- licas con trastornos funcionales rever- sibles cuyo fallo no pueda ser decidi- do en el momento de la selección, Pre- via observación. 	Número 3 de los Grupos 1.0 g 2.0 Se incluirán en estos apartados alteraciones de las glándulas endocrinas que no estén representadas en otros números, principalmente insuficiencias o hiperfunciones suprarrenales, hipofisarias, tiroldeas, etc., incluyéndolas según su grado y características funcionales o pronósticas en el Grupo correspondiente. Asimistno se incluirán de preferencia en este apartado trastornos no especificados en otros números:

4. Diabetes insipida bien caracterisada, Previa observación.

4. Obesidad que exceda del 35 por 190 del **pero** teórico.

mineral, tales como: Ciertas glucosurias, potaco y mineral, tales como: Ciertas glucosurias, gota, aminoacidurias, hipercolesterinemias, enfermedades por depósito graso, etc., clasificándolas con arregio a su grado y características. El bocio simple, cuando por su tamaño impida el uso del uniforme, se incluirá en estos apartados. El se produçan dificultades respiratorias, se incluirá en la letra E, número 2.

Número 4 del Grupo 2.º Se considerará peso teórico un número de kilogramos equivalente a las dos últimas cifras de la balla expresada en centi-

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

tado trastornos no especificados en otros números; de metabolismo hidrocarbonado, graso, proteico y

Grupo primero	Grupo segundo	Normae orientadorae
5. Enfermedad de Basedow bien ca- tacterizada. Observación discrecional.6. Diabetes sacarina bien caracteri-	fras del número anterior, presenten fá- tiga fácil a los esfuerzos. Previa obser- vación.	, }
zada. Previa observación.		
 Entermedades carenciales que ha- yan producido alteraciones morfológi- cas y funcionales irreversibles, incom- patibles con el Servicio Militar. Previa observación. 	trastornos funcionales reversibles cuyo fallo no pueda ser decidido en el mo-	dado sus manifestaciones preferentes en el esque- leto, se incluirán en el aparato locomotor.
8. Enfermedades de la sangre y órganos hematopoyéticos crónicas o con evolución progresiva, incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.	gre y de los órganos hematopoyéticos cuyo fallo po pueda ser decidido en el	Número 8 del Grupo 1.º y 7 del 2.º Se incluyen en estos apartados las enfermedades de la serie roja, blanca, trombopáticas, trastornos de la coagulación o hemostasia, reticulopatías, etc., que no están representadas en otros apartados, clasificándolas según su grado y características funcionales o pronósticas en el correspondiente Grupo.
	8. Enfermedades infecciosas y para- sitarias en evolución cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	Número 8 del Grupo 2.º Las enfermedades ba- nales o de evolución breve no tienen representa- ción en este apartado. Solamente se incluirán aquellas enfermedades en evolución de cierta tras- cendencia promóstica que permitan esperar su cu- ración o estabilización en un determinado grado de utilidad en el tiempo de las revisiones regla- mentarias.
 Anemias aplásticas y panmielotisis. Previa observación. Anemia hemolitica constitucional, Previa observación. Hemofilia, Previa observación. 		
 Neoplasias malignas de cualquier localización. Previa observación. 		Número 12 del Grupo 1.º Se incluyen también en este apartado neoplasias malignas de los órganos hematopoyéticos, leucemias, enfermedad de Hodgkin, etc.
13. Enfermedades infecciosas y parasitarias crónicas, graves y rebeldes a todo tratamiento o de carácter contagioso permanente. Previa observación.	·	Número 13 del Grupo 1.º Las enfermedades exóticas crónicas, tales como el Kala-azar, paludismo, tripanosomiasis, etc., serán incluidos en este apartado siempre que produzcan lesiones viscerales importantes o sean rebeides a todo tratamiento.
14. Tuberculosis activa de cualquier localización con lesiones importantes, cuya curación no se prevea en el plazo de las revisiones reglamentarias Previa observación.	9. Tuberculosis activa de cualquier localización, sin lesiones importantes, cuya curación se prevea en el plazo de las revisiones reglamentarias. Tuberculosis cutánea. Pleuritis de etiología indeterminada. Previa observación.	Número 14 del Grupo 1.º y 9 del 2.º El Médico observador podrá prescindir de la observación en Hospital Militar cuando la copía del historial clinico de un Centro sanitario oficial justifique, a su juicio, la exclusión. En el Grupo 2.º se incluirán casos como primo-infecciones y formas de tuberculosis benigna o en forma regresiva. Las secuelas se clasificarán, según su grado funcional, en los distintos apartados.
 Lepra de cualquier forma y lo- calización. Previa observación. 	-	•
	10. Flebre de Malta en evolución que no haya producido lesiones articulares o viscerales irreversibles importantes. Previa observación. 11. Reumatismo poliarticular agudo en evolución que no haya producido lesiones viscerales irreparables importantes. Previa observación.	
16. Quiste bidatídico que para su curación implique un grave riesgo quirúrgico. Previa observación.	12. Quiste hidatidico de probable curación con escaso riesgo quirúrgico. Previa observación.	Número 16 del Grupo 1.º y 12 del 2.º El quiste hidatídico puede no producir trastornos funcionales, pero es posible que durante la vida militar surjan complicaciones. Para su catalogación en los distintos Grupos se tendrá en cuenta su difícil acceso quirúrgico, su multiplicidad y las posibles accuelas postoperatorias.

Grupo primero	Grupo segundo	Normas crientadoras
17. Intoxicaciones crónicas que ha- yan determinado trastornos anatómi- cos y funcionales graves y rebeldes a todo tratamiento. Previa observación.	13. Intoxicaciones crónicas con tras- tornos funcionales importantes, sus- ceptibles de remisión, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección, Previa observación.	Número 17 del Grupo 1.º y 13 del 2.º Las intoxicaciones por plomo, mercurio, benzol, alcohol, etcetera, se incluirán en estos apartados según sus características. Las secuelas irreversibles de cualquier intoxicación se catalogarán, según los aparatos o sistemas afectados, en los Grupos y letras correspondientes.
В	ENFERMEDADES DE LA PIEL Y TEJIDO CELU	ILAR SUBCUTÁNEO
1. Dermatosis extensas y generalizadas de la piel y cuero cabelludo, de tendencia crónica o recidivante, rebeldes a todo tratamiento, incompatibles con el Servicio Militar, Observación discrecional.	Enfermedades de la piel y decuero cabelludo rebeldes al tratamiento, con recidivas frecuentes susceptibles de remisión, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Observación discrecional.	Numero I de los Grupos 1.º y 2.º Debido a la variedad y dificultad para clasificar la dermatosis, el seleccionador encuadrará cada caso en el grupo que, a su juicio, corresponda, teniendo en cuenta la naturaleza, especifidad, gravedad, cronicidad o tendencia a las recidivas, resistencia a los tratamientos, contagiosidad, trastorno funcional provocado, dificultad para el uso del uniforme o transporte del equipo, impresión repulsiva, etc.; las dermatosis tales como ictiosis, eczema, psoríasis, pénfigo, prúrigos, etc., tendrán cabida en uno de estos grupos según grado y características.
2. Cicatrices que por su extensión o adherencia a los pianos adyacentes comprometan gravemente los movimientos. Observación discrecional.	2. Enfermedades de la piel o siste- ma piloso de naturaleza contagiosa. Observación discrecional.	Número 2 del Grupo 2.º Encuentran cabida en este número las tiñas de la piel y cuero cabelludo.
 Deformidades y cicatrices en re- giones descubiertas que por su aspecto sean causa evidente de repulsión o ri- dículo. 	3. Cicatrices recientes en vias de evolución que impidan los movimien- tos o el uso del equipo reglamentario. Observación discrecional.	
4. Afecciones sistematizadas graves del tejido conjuntivo. Previa observa- ción.		Número 4 del Grupo 1.º La periarteritis nudosa, esclorodermia generalizada, lupus eritematoso diseminado y la dermatomiositis están incluidas en este apartado.
	4. Ulceras inveteradas o con ten- dencia recidivante susceptibles de cu- ración. Observación discrecional.	Número 4 del Grupo 2.º Se incluyen en este apartado las úlceras varicosas, etc.
	5. Tumores benignos de la piel o tejido celular subcutáneo que impidan el uso del uniforme o el transporte del equipo reglamentario.	Número 5 del Grupo 2.º Se incluyen en este apartado los tumores benignos de la superficie corporal que por su tamaño o localización impidan el uso del equipo militar o puedan sufrir agrava-

C) Enfermedades del sistema nervioso central y sus cubiertas y sistema nervioso peri férico

- 1. Enfermedades crónicas sistematizadas difusas o en focos, anomalias o lesiones de cualquier parte del sistema nervioso central o periférico o de las meninges que originen trastornos motores o sensitivos permanentes incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.
- 2. Anomalias congénitas o secuelas traumáticas del cráneo y del raquis que produzcan alteraciones o trastornos funcionales incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.

1. Enfermedades orgánicas del sistema nervioso central o periférico en evolución cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación Número 1 de los Grupos 1.º y 2.º Comprenden estos apartados afecciones sistematizadas como ias piramidales, extrapiramidales, etc.; lesiones en foco, como esclerosis en placas, etc., cualquiera que sea su etiología (congénita, degenerativa, inflamatoria, tumoral, vascular o traumática), clasificándolas según sus grados y características en uno de los dos grupos.

ción por el uso del mismo y que puedan ser remediables, con escaso riesgo, por intervención quirúrgica (grandes fibromas, lipomas, angiomas, etc.)

Número 2 del Grupo 1.º Se incluirán en este apartado: Soldadura incompleta de los huesos del cráneo, pérdida traumática de sustancia de la pared craneal y anomalias del raquis, no incluido en otros apartados, tales como espina bifida con meningocele, trastornos neurotróficos importantes. La espina bifida simple, con incontinencia de orina, debe ser incluida en el aparato urinario. La espina bifida sin trastornos funcionales no es motivo de exclusión.

Normas orientadoras

Grupo primero

Grupo segundo

Número 2 del Grupo 2.º Las neurastenias, los 2. Estados psiconeuróticos y psicotrastornos funcionales psicosomáticos y los estados patías susceptibles de remisión cuyo fallo no pueda ser decidido en el mode ansiedad se incluyen en este apartado cuando revisten cierta importancia. mento de la selección. Previa observación 3. Epilepsias en todas sus formas, con crisis convulsivas o equivalentes psicomotores, ausencias, etc. Previa observación. 4. Movimientos anormales de ca-Número 4 del Grupo 1,º Comprende este aparracter permanente que por su intensitado: Temblores, tic y otros movimientos anormadad incapaciten para el Servicio Mililes muy acusados. tar. Observación discrecional. Números 5 al 10 del Grupo 1.º Los mozos in-5. Neurosis obsesiva grave, otras psiconeurosis o psicopatias graves que cluídos en estos apartados serán sometidos a observación, sirviendo de auxiliar para ello la copia incapaciten para el Servicio Militar. 6. Oligofrenias de cualquier etiolode la historia clinica del centro nosocomial donde hayan podido estar internados y pudiendo, a jui-cio del Médico observador, prescindir de su hos-pitalización en un Centro Militar cuando se en-cuentren incapacitados judicialmente o internados gia con nivel inferior a doce afios, determinado por la escala de Binet-Simon (o el correspondiente en otra escala). Previa observación. en un Centro del Estado, provincia o Municipio por un período superior a dos años. 7. Oligofrenia cuya edad mental se encuentra comprendida entre los doce A los mozos incluídos en los apartados 6 y 7 se años de la escala de Binet-Simon y podrá excusar su presentación personal y los Méla correspondiente al adulto medio, dicos admitir, cuando lo consideren suficiente para con alteraciones de carácter y conducla clasificación del mozo, el certificado oficial de ta que incapaciten para el Servicio Mideficiencia mental, expedido por cualquiera de los Centros provinciales del Patronato Nacional de litar. Previa observación. 8. Esquizofrenia defectual plen ca-Asistencia Psiquiátrica. racterizada. Previa observación. 9. Otras psicosis endógenas con alteraciones de la personalidad y la conducta, periódicas o permanentes, in-compatibles con el Servicio Militar.

D) ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO

I. Afecciones congénitas o adquiridas de los maxilares, labios, bóveda palatina, lengua y, en general, altera-. ciones en órganos de la cavidad bucal y faringea que trastornen la masticación o deglución de forma permanente y en grado incompatible con el Servicio Militar. Observación discrecional.

10. Psicosis y demencias de tipo orgánico de cualquier etiología, incluso por traumatismos accidentales o quirúrgicos, cuando alcancen un grado de profundidad y permanencia incompa-tible con el Servicio Militar. Previa

Previa observación.

observación.

- 2. Sialorrea y fistulas salivares permanentes, rebeldes al tratamiento, que por su intensidad incapacitan para el Servicio Militar. Observación discrecional.
- 3. Afecciones de esófago con disfagia marcada y permanente, acompañada de desnutrición general. Previa observación.
- Afecciones de estómago, intestino delgado o grueso y peritoneo, con trastornos anatomo-funcionales importantes y persistentes, incompatibles con el Servicio Militar, Previa observación.
- Sialorrea y fistulas salivares de posible remisión y cuyo fallo no pueda decidirse en el momento de la selec-

ción. Observación discrecional

faringes de cierta importancia pronós-

tica que trastorne la masticación o

la deglución, susceptibles de remisión,

o las que puedan ser remediables con

prótesis o tratamiento quirurgico con

escaso riesgo. Observación discrecional.

- 3. Afecciones esofágicas en evolución, con trastorno funcional importante y cuyo fallo no pueda ser deci-dido en el momento de la selección. Previa observación.
- Afecciones de estómago, intestino delgado o grueso y peritoneo en evolución, de cierta importancia funcional o pronóstica y cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.

Afecciones de la cavidad nuco-Número 1 del Grupo 1.º Se inchiyen en estos apartados las deformidades congénitas o traumáticas de los maxilares, incluso la articulación témporo-maxilar, fisuras de la nóveda palatina y labio leporino, parálisis gloso-faringea, etc., que dificulten la masticación y la deglución.

La falta total o parcial de piezas dentarias se enjuiciará por la repercusión en el estado de nutrición, y en tal caso procedería su inclusión en el Grupo 2.º, letra A. número 6.

Número 2 de los Grupos 1.º y 2.º Se atenderá en estos apartados a graduar los trastornos nutritivos, así como el grado de trastorno funcional o babeo, en lo que se refiere a los inconvenientes para la prestación del Servicio Militar.

Número 3 de los Grupos 1.º y 2.º Se incluyen en estos apartados: Estrecheces esofágicas, divertículos, compresiones, cardioespasmos, etc., que dificulten el tránsito por esófago y cumpian las condiciones exigidas en cada grupo.

Número 4 de los Grupos 1.º y 2.º Se incluyen en estos apartados las afecciones de ertómago, intestino delgado o grueso y peritoneo que no se especifican en otros números, atendiendo sobre todo al grado de trastorno digestivo, tránsito intestina! dolor y demás trastornos funcionales, condicionan-do, a veces, la inclusión en un determinado grupo. el riesgo de perforación, hemorragias, ileos, etc.

Grupo primero Grupo segundo Normas orientadoras 5. Ulcus gastro-duodenai comproba-5. Uicus gastro-duodenal, suscepti-Número 5 de los Grupos 1.º y 2.º El ulcus do radiológicamente, con lesiones irre- ble de remisión en el plazo de las gastro-duodenal que haya producido lesiones irreversibles. Secuelas gástricas post-ope- revisiones reglamentarias. Secuelas parables, como estenosis pilórica, úlceras callosas ratorias, con trastornos funcionales gástricas post-operatorias, con trastor- perforantes o penetrantes, etc., debe incluirse en incompatibles con la alimentación ha- nos funcionales susceptibles de cura- el Grupo 1.º Aquellas otras lesiones, sean recienbitual en las Fuerzas Armadas, Previa ción. Previa observación. tes o reversibles, se incluirán en el Grupo 2.º La observación frecuencia de las gastrectomias y gastroenterostomias merece su consignación en el cuadro, incluyéndolas en el Grupo i.º cuando presenten trastornos funcionales. En el Grupo 2.º se incluirán aquellos trastornos como el sindrome de Dumping, que suelen remitir. 6. Afecciones congénitas o adquiri-6. Hemorroides voluminosas y pro-Número 6 de los Grupos 1.º y 2.º Raramente das del recto o ano que produzcan lapsos rectales, con trastornos funcio- las hemorroides darán incapacidad para el Servitrastornos funcionales de retención nales importantes de posible recupe-icio Militar. Se tendra en cuenta el volumen, la considerable o incontinencia incomparación con escaso riesgo quirúrgico, multiplicidad o la procidencia habitual en cuanto tibles con el Servicio Militar. Obsercuyo fallo no pueda ser decidido en dificulten la marcha o produzcan dolores intensos, vación discrecional. el momento de la selección. Observa- trombofiebitis y hemorragias repetidas. ción discrecional. Los prolapsos rectales que produciendo trastornos acusados sean corregibles con el tratamiento quirúrgico se incluirán en el Grupo 2.º Fistulas de anó crónicas y rebeldes a tratamientos incompatibles ceptibles de remisión espontánea o con graves cuyo tratamiento quirúrgico suponga un con el Servicio Militar. Previa obser- escaso riesgo quirúrgico, cuyo fallo no riesgo importante carón incluidad en el Compa 7. Fistulas y fisuras del ano sus-Número 7 de los Grupos 1.º y 2.º Les fistules escaso riesgo quirúrgico, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de vación Aquellas otras de escaso riesgo quirúrgico serán la selección. Observación discrecional. incluidas en el Grupo 2.º 8. Enfermedades cronicas de higa-Enfermedades en evolución de Número 8 de los Grupos 1.º y 2.º Se incluirán do, vías biliares, páncreas y trastornos higado y vías biliares, cuyo fallo no de la circulación portal, con altera pueda ser decidido en el momento de ciones funcionales importantes perma- la selección. Previa observación. en el Grupo 1.º las afecciones crónicas e irreversibles tales como cirrosis, colecistitis crónica calculosa, síndromes bantianos, pancreatitis e insufinentes y que incapaciten para el Serciencias pancreáticas crónicas acusadas, etc. vicio Militar. Previa observación. 9. Hernias o eventraciones abdomi-9. Hepatitis aguda, Previa observa-Número 9 del Grupo 2.º Se considerará curada una hepatitis cuando una vez sobrepasada clínicanales, con trastornos funcionales difí- ción, cilmente operables recidivantes o que mente no afecte al estado general y las pruebas funcionales hepáticas sean normales, se preyea su recidiva. Observación discrecional. 10. Hernias o eventraciones abdominales que puedan ser corregibles con escaso riesgo quirúrgico. Observación discrectonal. E) ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO Número 1 del Grupo 1.º Se considerarán inclui-Afecciones ulcerosas de las fosas nasales. Ocena bien caracterizado. Previa observación. purulentas y cacosmia objetiva. 1. Afecciones evolutivas de nariz, Número 1 del Grupo 2.º Se incluyen en estos fosas nasales y nasofaringe de cierta

importancia pronóstica o funcional y afecciones de los mismos órganos que produzcan insuficiencia respiratoria remediables, con escaso riesgo, por tratamiento quirúrgico. Previa observa-

2. Infecciones crónicas de laringe. traquea, bronquios, pulmones, pleura y caja torácica (excepto tuberculosis) rebeldes a todo tratamiento o afecciones congénitas o adquiridas de los mismos órganos que producen insufi-ciencia respiratoria en grado incom-patible con el Servicio Militar, Previa observación.

2. Afecciones evolutivas de laringe, tráquea, bronquios, pulmones, pleura y caja torácica de cierta importancia pronóstica, cuyo fallo no pueda decidirse en el momento de la selección. Previa observación,

bles en este apartado: grandes perforaciones de tabique, lupus, etc. El ocena debe caracterizarse por ensanchamiento de las fosas nasales, costras

apartados: afecciones ulcerosas crónicas, sinusitis purulentas, etc., y en general, todas las afecciones de cierta importancia que sean susceptibles de recuperación por tratamiento médico o quirúrgico con escaso riesgo.

Número 2 de los Grupos 1.º y 2.º Comprende este apartado; fístulas, deformidades y estenosis o compresiones laringeas con gran dificultad respiratoria, bronquiectasias infectadas con abundante expectoración, micosis pulmonar, tumores benignos voluminosos, absceso crónico, empiemas enquistados, fistulas pleuropulmonares, pulmón poliquistico, fibrosis o esclerosis pleuropulmonar, deformaciones congénitas o secuelas permanentes, traumáticas u operatorias de pulmón, pleura o caja torácica, exéresis pulmonar, etc., que reúnan las características exigidas para estos Grupos, Igual-mente se incluirá el bocio cuando produzca dificultades respiratorias.

the state of the state of

Grupo primero	Orupo segundo	Normas orientadoras
	•	Se considera que un grado de insuficiencia res- piratoria es incluible en el Grupo 1.º cuando por el esfuerzo requerido para una vida normal pre- sente disnea permanente.
3. Asma bronquial persistente y rebelde a todo tratamiento. Enfisema pulmonar que produzca repercusión funcional incompatible con el Servicio Militar. Previa observación.	3. Asma bronquial no persistente. Previa observación.	Número 3 de los Grupos 1.º y 2.º El asma bronquial se clasificará en uno u otro Grupo, según la frecuencia de las crisis, para lo que servirá de indice el grado de repercusión anatómica. El enfisema se enjuiciará con arreglo al grado de insuficiencia respiratoria, según las normas expuestas en el apartado anterior, en los casos raros que puedan presentarse en esta edad. No se hará por la simple imagen radiográfica ni por la capacidad vital, susceptibles de fraude. En todo caso, será obligado un examen cuidadoso de la función respiratoria.
	F) ENFERMFDADES DEL APARATO CIRC	ULATORIO
1. Afecciones orgánicas de corazón, pericardio o grandes vasos, congénitas o adquiridas, que produccan alteraciones funcionales permanentes incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.	1. Afecciones organicas o funciona- les del corazón, pericardio o grandes vasos en evolución y cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	la dextrocardia con situs inversus) y las adqui-
2. Valvulopatias residuales compensadas. Previa observación.	2. Taquicardias paroxisticas no li- gadas a cardiopatias organicas, con crisis repetidas y rebeldes al trata- miento. Previa observación.	Número 2 del Grupo 1.º Se tendrá en cuenta para su enjuiciamiento la existencia de soplos evidentemente orgánicos como son los diastólicos y aquellos muy rudos que se acompañen del thrill y tengan irradiaciones características. Los soplos sistólicos que ofrezcan dudas sobre su carácter orgánico deberán enjuiciarse con ayuda de otros medios exploratorios como fono-cardiograma, silueta cardiaca radiológica, tensión arterial, etc., y pruebas funcionales de esfuerzo.
3. Arteriopatias periféricas que produzcan trastornos funcionales permanentes incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.		Número 3 del Grupo 1.º Se incluirán en este Grupo afecciones orgánicas progresivas que produzcan claudicación para la marcha o fenómenos isquémicos marcados como la arteriopatía arterioesclerosa y diabética, enfermedad de Leo-Büerger, etcétera.
• •	 Arteriopatias periféricas en evo- lución, cuyo fallo no pueda ser deci- dido en el momento de la selección. Previa observación. 	Número 3 del Grupo 2.º Se incluyen en este Grupo: arteritis inflamatoria de posible recupera- ción, angioneurosis con trastornos funcionales im- portantes, etc.
4. Hipertensión arterial crónica y persistente, con repercusión funcional que incapacite para el Servicio Militar. Previa observación.		Número 4 del Grupo 1.º Se tendrá en cuenta fundamentalmente el grado de repercusión sobre el tamaño cardíaco, la afección renal y las alteraciones del fondo de ojo.
	4. Hipertensión arterial persistente, sin repercusión visceral en el momen- to de la selección. Previa observación.	Número 4 del Grupo 2.º Servirá de base para su enfuiciamiento la comprobación repetida de ten- siones superiores a 16/9, en estado de reposo.
5. Aneurismas de grandes vasos y fístulas arteriovenosas importantes. Previa observación.	5. Flebitis agudas de menos de un año de evolución, susceptibles de cu- ración. Varices voluminosas, suscepti- bles de curación con escaso riesgo quirúrgico. Observación discrecional.	

9 Acortamiento del miembro inferior que exceda de 3 centimetros.
10. Mai perforante plantar.
11. Laxación congénita de la cadera. Previa observación.

Grupo primero	Grupo segundo	Normas orientedores
6. Flebitis antiguas de más de un año, varioes voluminosas linfangiectasias con edema crónico y trastomos tróficos (eczema, úlceras, etc.). Observación discrecional		
	(3) ENFERMEDADES DEL APARATO LOC	OMOTOR
Enfermedades, lesiones o anoma- lías graves de los huesos, articulacio- nes y músculos de carácter perma- nente que incapaciten para el Servicio Militar. Observación discrecional.	1. Enfermedades en vias de evolución de los huesos, articulaciones y músculos, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Deformidades o anomalías que impidan el Servicio Militar y puedan corregirse quirúrgicamente con escaso riesgo.	Número i del Grupo i.º Se incluyen en esto apartados: anquilosis, rigideces y artropatias cró nicas de las principales articulaciones, espondiliti anquilopoyéticas, reumatismo crónico deformante artritis reumatoide, osteopatias con tendencia las fracturas como la osteosatirosis y afeccione musculares sistematizadas como las distrofias, etcé tera, hernias o roturas musculares que produzcat trastornos funcionales importantes, Asimismo ten drán cabida en este apartado algunos casos diuxaciones recidivantes de las principales articula ciones, necrosis óseas asépticas, como la enferme dad de Perthes, con marcado trastorno funciona.
		Número 1 del Grupo 2.º Comprende este apar tado: artritis, ostellis, osteomielitis, osteoporosis 1 osteomalacia, etc.
2. Deformidades monstruosas del esqueleto incompatibles con el Servicio Militar.	 Afecciones traumáticas de hus- sos, articulaciones y músculos en vias de evolución, con gran trastorno fun- cional. Observación discrecional. 	
3. Cifosis, esconosis i, iordosis de grado notable que produzcan incapa- cidad funcional y que impidan el Ser- vicio Militar.		Número 3 del Grupo 1.º Se comprenderan el este apartado las de etiología por raquitismo o es pondilitis, y excepcionalmente la cifosis dorsal ju venil. Servirá de base para enjuiciar la escolical las desviaciones cuya flecha de arco máximo se superior a 5 centímetros, medido en la superfici de la plel.
4. Pseudo-artrosis de los huesos del orazo, antebrazo, muslo y pierna. Ob- servación discrecional.	3. Atrofia post-traumática o post- artritica reciente y recuperable,	Número 3 del grupo 2.º Las atrofías post-trau máticas o post-artriticas o las que después de la revisiones reglamentarias previstas en este apar tado persistan con gran trastorno funcional s incluirán en el Grupo 1.º
5 Pérdida anatómica o atrofia per- manente, congénita o adquirida, del miembro superior que suponga, como minimo, la ausencia total funcional de un brazo, antebrazo, mano o de dos cinco dedos de una mano. Obser-		Número 5 del Grupo I.º Se entendera por au sencia funcional de una mano la incapacidad par ejercer la función de la pinza,
eación discrecional. 6. Pérdida de los movimientos de supinación y pronación del antebrazo iominante. Observación discrecional. 7. Pérdida anatómica de un pulgar. Pérdida de los tres últimos dedos de a mano dominante. Pérdida de los cuatro últimos dedos de la mano no lominante. Flexión o extensión permanente de tres dedos de la mano iominante.		
8. Pérdida anatómica o atrofia per- manente, congénita o adquirida, del miembro inferior que produzca impor- cantes trastornos de la deambulación o pérdida funcional de un musio, de ina pierna o de un pie. Observación liscredonal.		

Grupo primero	Grupo segundo	Normas orientadoras
12. Desviaciones de las articulacio- les de la cadera o rodilla (coxa-vara, enu-varum, etc.), con lesiones artro- áticas importantes y marcha difícil. 3. Pérdida del dedo y primer meta- arsiano.		
14. Pie plano bien caracterizado, con rastornos funcionales importantes que mapacitan para el Servicio Militar. ravia observación,		Número 14 del Grupo 1.º Es preciso no confudir los pies planos con los pies aplanados, ya quel simple descenso de la bóveda plantar no incipacita para el Servicio Militar. Las principales características del pie plano son a) Aplanamiento bien marcado de la cara platar. b) Salida normal del astrágalo o del escafoldo por debajo del maléolo interno. c) Depresión profunda por delante del maléo
		externo. d) Proyección del eje de la pierna por dentidel eje del pie. e) Alteraciones articulares tarsianas o metata sianas. El observador independiente de los data anatómicos, prestará atención al trastorno funcional y en su caso a los informes remitidos por Médico de Cuerpo, junto con la propuesta de el ciusión.
15. Pérdida del quinto dedo y su letatarsiano,		
16. Ausencia o pérdida de un dedo ordo o de los cuatro últimos dedos de a pie con deficiencia funcional, mar- sda pada la marcha.		
	H) Engramedades del aparato de i	A VISIGE
1. Reducción permanente de la agu- eza visual, cuando la del ojo mejor sa inferior a 1/2, previa corrección la lugar. Observación discretional.		Número 1 del Grupo 1.º Se incluirán en es apartado todos los casos de pérdida de visión cuy agudeza visual no alcance al limite establecido, in cluso la pérdida anatómica de un ojo cuando del otro no alcance dicho límite. La agudeza visu debe ser medida con ayuda de escalas optométrica decimales.
	1. Afecciones en evolución de cierta importancia pronóstica o funcional que afecton a cualquiera de las estructuras oculares y aquellas afecciones estabilizadas que produzcan trastorno funcional remediable con escaso riesgo quirúrgico o por medio de prótesis. Observación discrecional.	Número 1 del Grupo 2.º Se incluyen en es apartado aquellas afecciones que necesiten varimeses para su curación como dacriocistitis, bien ritis, queratitis ulcerosas, escleritis, ritis, coroditi o coriorretinitis, neuritis óptica, etc., y aquelli otras, como cicatrices viciosas de los parpados pterigión que ocluyan la pupila, etc., que sean necesiones de corregibles quirargicamente.
2. Disminución binocular del cam- o visual, aun conservando la visión entral por encima de los limites es- ablecidos en el número 1, cuando di- tas disminución liegue a 15º en el lado lejor. Previa observación,	 Enfermedades infecto-contagiosas externas del ojo, en evolución crónica. Previa observación. 	

3. Miopía superior a 6 dioptrias en ambos ojos. Previa observación.

4. Afaquia bilateral. Previa observación.

5. Hipermetropias superiores a 10 dioptrias en ambos ojos. Previa observación,

3. Tracoma en evolución bien caracterizado. Previa observación.

Números 3 y 5 del Grupo 1.º Los defectos de refracción deben ser medidos por un método objetivo como la esquiascopia.

Número 4 del Grupo i.º En los casos de afaquia unilateral o en grandes anizometrias que no toleren la corrección, se medirá la agudeza visual, a tales efectos, sin corrección.

Número 5 del Grupo 2º Se incluyen en este

apartado, en general, los trastornos de origen fun-

cional, neurovegetativo o postconmociônales.

Grupo primero Grupo segundo Normas orientadores Hemianopsias y escotomas sunetricos y extensos por lesiones de vias o centros ópticos. Previa observación. Hemeralopia permanente esencial congenita. Observación discrecional. 8. Afecciones congénitas adquiridas Número 8 del Grupo 1º Para enjulciar las afecciones incluidas en estos apartados se tendrá en de cualquier etiologia del globo ocular, conjuntivas, párpados, vias lagrimales, sistema motor ocular y órbita que incuenta no sólo el defecto de agudeza visual, sino la tara orgánica que supone y su agravación por capaciten con caracter permanente para el Servicio Militar, Previa obserel Servicio Militar. Se incluirán aquí las afecciones no especificadas en otros apartados, como: ptosis palpebral bilateral que no descubra la pupila en la mirada horizontal, epiforas permanentes muy pronunciadas, heteroforia vertical y nistagmus muy pronunciados, haciendo la fijación de la mirada imposible, parálisis bilaterales de los músculos oculares con carácter permanente, etc. Número 9 del Grupo 1.º Em tos casos curados Desprendimiento de la retina uni o bilateral, incluso curado, Observael observador podrá identificar por la exploración ción discrecional las secuelas de las pasadas intervenciones. 10. Glaucoma uni o bilateral en todas sus formas. Previa observación. 11. Enfermedad de Eales y sus secuelas, Previa observación, 12. Pérdida completa y permanente de la visión de un ojo, Observación Número 12 del Grupo 1.º Be considerará como completa la pérdida de la visión de un ojo, cuando discrecional. la agudera visual del mismo sea inferior a 1/20. 11 ENFERMEDADES DE LOS APARATOS AUDITAVO Y DE LA FONACIÓN 1. Sordomudez, Previa observación, Número i dei Grupo 2.º Se incluirán en este 1. Enfermedades evolutivas de cierta importancia pronostica o funcional apartado las afecciones evolutivas, principalmente de los aparatos auditivo y fonador cuyo fallo no pueda ser decidido en el inflamatorias, que no tengan representación en otros apartados del mismo grupo, como sinustis, laringitis importante, etc. momento de la selección. Previa observación. Número 2 de los Gaupos 1.º y 2.º Se utilizará preferentemente la audiometria y, en su defecto, se utilizará la exploración por la voz ordinaria. 2. Sordera completa de ambos oí-dos o incompleta permanente que pro-el número 2 del Grupo 1.º que pueda duzca una disminución de agudeza ser fácilmente corregida por el trataduzca una disminución de agudeza Las malformaciones congenitas o adquiridas del miento quirurgico y recuperable en auditiva por encima de los 35 decibelios, en el oído mejor, en la zona tonal corto plazo. Previa observación, pabellón auricular serán juzgadas en relación con su capacidad auditiva. La catalogación de la sor-dera en el Grupo 1.º ó 2.º dependerá de la difi-cultad o facilidad, respectivamente, de ser corremedia (zona de la palabra hablada), o que la percepción de la voz normal no pueda verificarse a una distancia de 1,5 metros del oído mejor. Previa gida con escaso riesgo quirtirgico. observación. 3. Parálisis laringea de los constric-3. Afonias totales susceptibles de tores y dilatadores, afonia total per- curación. Previa observación. manente. Previa observación. 4. Otitis crómica supurada con per-4. Othus o mastoiditis susceptibles foración marginal alta o posterior, o de curación. Previa observación. con secreción, que revele la existencia de focos de osteitis. Previa observación.

5. Trastornos reversibles del equili-

brio con modificaciones de las pruebas

vestibulares, Previa observación,

L

ZNIGNIO.

5. Cavidades operatorias residuales

del hueso temporal con fistulas y su-

puración persistente. Previa observa-

6. Trastornos acusados del equilibrio, crónicos y rebeldes a todo trata-

Grupo primero	Grupo segundo	Normas orientadoras
	J) Enfermedades del aparato uro	DCENITAL
1. Afecciones crónicas bilaterales congénitas o adquiridas de riñón, con trastornos funcionales que incapaciten para el Servicio Militar. Previa observación.		Número l del Grupo l.º Se incluirán en este apartado las nefropatias médicas (nefritis, nefrosis, esclerosis), cualquiera que sea su manifestación sintomática, edematosa, urémica, hipertensiva, etcétera, y siempre que su carácter de cronicidad pueda demostrarse por pertinentes exploraciones. Igualmente se incluirá el riñón polisquístico con insuficiencia renal. Hidronefrosis bilaterales grandes con insuficiencia renal.
	Afecciones renales en evolución o susceptibles de remisión, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	Número 1 del Grupo 2.º Se incluyen en este apartado la glomerulonefritis aguda que pueda esperarse su curación en el tiempo de las revisiones reglamentarias. Nefroptosis con intensos dolores.
2. Infecciones crónicas uni o bila- terales rebeldes al tratamiento de ri- fión, pelvis renal o ureter. Previa ob- servación.	2. Infecciones y supuraciones del ri- fión, pelvis renal o uréter en evolución, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección, Previa ob- servación.	Número 2 del Grupo 1.º Se incluyen en estos apartados: Pielonefritis, pionefrosis importantes perinefritis, etc., clasificándola según su grado y cronicidad en los Grupos 1.º ó 2.º.
3. Ablación de un riñón. Previa observación.	3. Incontinencia o retención parmanente de orma o enuresis nocturna no ligadas a lesiones crónicas del aparato urinario o centros nerviosos. Previa observación.	Número 3 del Grupo 2.º Serán incluíbles en este apartado las de origen funcional, infecciosas o de reflejos psíquicos en los raros casos que se presenten en la edad propia de la incorporación.
4. Afecciones crónicas congénitas o adquiridas de vejiga urinaria que incapaciten para el Servicio Militar. Observación discrecional.	4. Litiasis renal, ureteral y vestoal. Cuerpos extraños ureterales y tumores benignos de vejiga. Previa observación.	Número 4 del Grupo 1.º Se incluyen en este apartado: Vicios de conformación de vejiga con lesiones crónicas o fístulas persistentes, extrofia vesical, etc.
8. Hidrocele o varicocele volumino- sos con trastornos funcionales impor- tantes, dolor o dificultad para la marcha.	5. Hidrocele o varicocele que no al- cance los límites señalados para el Grupo 1.º, letra J. número 5, suscep- tibles de remisión o curación. Observa- ción discrecional.	Número 5 de los Grupos 1.º y 2.º Los quistes de cordón y los hidroceles de pequeño o mediano tamaño no están incluidos en este Grupo y serán declarados Utiles.
6. Incontinencia o retención perma- nente de orina o enuresis nocturna ligadas a lesiones crónicas irreparables del aparato urinario o centros nervio- sos, rebeldes a todo tratamiento. Pre- via observación.	6. Infecciones o supuraciones de ve- jiga, próstata, uretra y órganos geni- tales en evolución y cuyo fallo no pue- da ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	Número 6 del Grupo 2.º Se incluyen en este apartado: Cistitis, prostatitis, uretritis, orquitis, epididimitis, etc., importantes.
7. Estrecheces uretrales irreducti- bles, por debajo del número 16 de la escala de Charrière.	7. Criptorquidia que provoque crista dolorosas. Observación discrecional.	
8. Epispadias penopubiano, hipos- padias perineal, falta o pérdida total del pene y fistulas uretrales con im- portante pérdida de sustancia. Obser- vación discrecional.		
 Pérdida, ausencia o atrofia con- siderable de ambos testículos, con ma- nifestaciones acentuadas de insuficien- cia gonadal. Previa observación. 		

FORM	ULARIOS		APE	APENDICE NUMERO 1	
Formulario núm. 1 (Articulo 58)	del a de lo accid		vi m		
Diniensiones: 324 × 114 mm.	ño en qu s Ayunta a) En e b) En e c) En o ental, sie d) En e		a envio		
	te cumpla unientos 1 de su n 1 que est stro, disti				
TARJETA DE INSCRIPCION	an los mecioc siguientes; lacimiento, én empadron nto de los ar cuando, justif		Avuntamiente	itante de la : . hasta finali	
Alraida Prasidanta dal Armatamianto do	eno de edad ados sus pa iteriores, do ficando esta				
Distrito	, a pedir ; adres o tu inde viva is circunsi				
Odselvaciones:	por si o dele utores, aunqu por razón e tancias, se in				
1.8 Solicite este impreso del Ayuntamiento o Tenencia de Alcaldia	egada te ei te su ascrit				
$2.^{\rm A}$ El interesado debe rellenar con letra clara y legible los dalca que figuran en negro.	mente mozo profe pan en				
3.4 Los datos en rojo serán rellenados por el Ayuntannento	su no sión el p				
4.º No scpare usted ninguna parte de esta tarjeta y renuta por correo o entréguese en mano en el Ayuntamiento donde solicita su inscripción.	inscripción pa viva en él. L. estudios, ar primer semesti		te de la inscri		
	estarán obliga ara el alistamie te, oficio, activ re del año corr on derecho a		i	Ayuntamieni o.	
Lo subrayado, en los formularios de utilización corriente, irá impreso es tin- la roja.	ento en uno idad u otra espondiente.	hk or or or	,22 to vec 210		

(Dorse del formulario número 1)

AYUNTAMIENTO DE ALISTAMIENTO	DATOS COMPLEMENTARIOS	: AYUNTAMIEI : DE NACIMIE	NTO C	: resguardo
	Número de alistamiento		es distinto del d e amiento)	•
(Primer apellido)	Religión Estado civil	• •		* * * Himmonamonamonamonamonamonamonamonamonamon
(Nombre)	número de hijos	}	erken erkundserinerer (dine	uianum
(Segundo apellido)	DATOS CULTURALES (4)		y spellidos)	(Nombre y apellidos)
	Analfabeto 🗀 Sólo lee y escribe 🗀 Tiene	:	***************************************	!
D. N. I. número	o realiza Enseñanza Primaria 🔲 Certificado			• To side the site on all alternations
Hijo de y de	de Estudios Primarios 🔲 Tiene o realiza En-	:	>1411114441444444444444444444444444444	Ha sido inscrito en el alistamiento
Nacido en	señanza Media 📋 Tiene o realiza Enseñan-	(dia.	mes, año)	Ge este Ayuntamiento
€1 dia de de	za Superior 🗀 Profesión u oficio nabitual	: Será alistado er	n este Ayuntamien-	;
Reside en		to de (7)	**************	<u></u>
Calle número	del permiso de conducción	5	***************************************	de de
Plaza Bolicita su inscripción en el alistamiento del	Certificado de Tractorista [] Grupo sangui-	según solicitud	del interesado, por	E) Alcalde (7).
año (1), a efectuar por este Ayun-	neo factor RH	reunir las cond	liciones	
tamiento, por fas razones siguientes (2)	sido encuadrado en las Fuerzas Armadas?	: <u></u>		:
North designation of the second secon	En (5)		2	:
-	como (6)	;	de	! :
Fecha	mente el servicio militar en filas?	:	El Alcalde (7).	(Sello)
Firma (3)	En (5) come (6)	:		:
	Unidad	:		Ī
	Otros datos	•		;
		:		:
		(Sello)		: :
		:		!
(1) En el que cumple discinueve años.		:		•
(1) En el que cumple discinueve años. (2) Por estar comprendido en alguno de los sasos del artículo 51 que se menciona al respedido de la hoja.	(4) Pongase un aspa en el cuadro corres- pondiente al nivel cultural más elevado. (5) Ejército correspondiente (Tierra, Mar.	; ;		€
(3) El interesado, padre, tutor o represen- iante.	Aire). (6) Voluntario, etc.	(7) Del que	alista.	‡

HOJA DE INSCRIPCION PARA EL ALISTAMIENTO

Fermulario número 3 (Artículo 59) Dimensiones: 210 × 297

(Primer apellido)		
	*****************************	D. N. I. número
	(Nombre)	Pasaporte
		Nacido en el día de
(Segundo apellido)		de Reside en
Calle		
Pleza	,	, número , Figura en el Registro de Nacionales del Consulado
ie	Solicita su inscripción e	n el alistamiento del año
		(en el año que cumpla los diecinueve años de edad), por estar comprendido en los artículos 52 y 53, caso b) del 115.
segundo párrafo del 116. (Tás		
		nto de alistamiento?
		s Consulares? Si No
		ento y medidas ante el Cónsul cuando sea requerido? Sí 🗍 No 📋
		En caso afirmativo, nombre y parentesco y domicilio de los familia-
	-	THE THE PROPERTY OF THE PROPER
Nelmano do alietamiento	DATO	S COMPLEMENTIARIOS
Número de alistamiento		
Religión	Est.	ado civil número de hijos
		cribe 🔲 Tiene o realiza Enseñanza Primaria 🔲 Certificado de Estudios
		e o realiza Enseñanza Superior 📋 Profesión u oficio habitual
		de conducción
		la cumplido total o parcialmente el servicio militar en filas?
		Unidad
		,
		(Firms del interesado, padre, tutor o representante)
Sr. Presidente de la Junta M	Iunicipal de Reclutamiento e	del Ayuntamiento de
*** *** *** *** *** *** *** ***	*** *** *** *** *** *** *** ***	(Pertorado)
6	AYUNTAM	MENTO DE NACIMIENTO
4	(A rellenar si dicho Ayu	ntamiento es distinto del de alistamiento)
_		
	(Nombre e spellidos)	.i
y de ,	nacido en	
será alistado en el Ayuntam	iento de	
por estar comprendido en		
Tarana and the same of		de de de
		(Pirma y sello)
		(a so many of country)
Sr. Alcalde de	**************************************	
		(Perforado)
_	164 144 144 179 488 17	. (20/20/00/07 11/ 11/ 11/ 11/ 11/ 11/ 11/ 11/ 11/ 11
a		
•		RESG UARDO
Dom		ha solicitado su inscripción para el
		ntamiento del Ayuntamiento de
		(Espana),
habiendo cursado la solicitu	a por este Consulado,	de de de
•		B) Cónsul
		(Firms y sello)

(Ver al dorso las notas e instrucciones para relienar esta Hoja de Inscripción y posterior trámite.)

(Dorso del formulario número 2)

Notas:

Táchese lo que no proceda. Póngase un aspa en el cua Ejército correspondiente. Voluntario etc. cuadro correspondiente al nivel cultural más elevado.

Instrucciones:

Este impreso puede adquirirse en cualquier Consulado.

Reliénese con letra clara y legible los datos que figuran en negro.

Los datos en rojo serán relienados; los de las partes primera y segunda, en el Ayuntamiento, y los de la tercera, en el Consulado donde presente esta Hoja.

Tramite:

Esta Hoja de Inscripción, una vez rellena, será presentada en el Consulado más próximo. El Cónsul exigirá los documentos precisos para comprobar: Número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, categoría superior del permiso de conducción, certificado de Tractorista, estado civil y número de hijos; estudios realizados o que realiza; si ha cumplido total o parciaimente el Servicio Militar.

El Cónsul correspondiente separará y entregará al interesado, una vez cumplidos todos los trámites, la parte tercera de la Hoja, seliada y firmada, como resguardo acreditativo de haber efectuado la inscripción; el resto de la Hoja será enviada a la Junta Consular de Reclutamiento de la demarcación para conocimiento y posterior envio a la Junta Municipal de Reclutamiento del Ayuntamiento en que deba ser alistado. Si éste es distinto al de nacimiento le enviará la parte segunda, a efectos de bala.

Articulo 52

Los españoles anotados en los Registros de Nacionales, nacidos en España, se inscribirán, cuando quieran alistarse en territorio nacional, en el Ayuntamiento de nacimiento o en el que estén empadronados sus padres o tutores, de residir éstos en España.

Los españoles en iguales condiciones, pero nacidos en el extranjero, que quieran alistarse en territorio nacional podrán soltcitar su inscripción en cualquier Ayuntamiento.

Los mozos comprendidos en los artículos 52 y 53 solicitarán su inscripción por medio de la Hoja de Inscripción que figura en el formulario número 2, entregándola en el Consulado más próximo a su lugar de residencia. Los Cónsules entregarán a los interesados el resguardo correspondiente y remitirán las Hojas a la Junta Consular de Reclutamiento de su demarcación para conocimiento y posterior envio a la Junta Municipal de Reclutamiento del Ayuntamiento en que deban ser alistados.

Las inscripciones mencionadas en el párrafo anterior deberán solicitarse antes del 15 de noviembre del año anterior al del de alistamiento, para que se encuentren en poder de los Ayuntamientos con la anticipación suficiente

Artículo 114

Los mozos que figuren en el Registro de Nacionales estarán obligados a solicitar del Presidente de la Junta Consular de Reclutamiento de su demarcación la inscripción para el alistamiento en el año en que cumplan los discrocho de edad.

Dicha solicitud se efectuará mediante la Hoja de inscripción que figura en el formulario número 8, la cual podrá adquirirse en cualquier Consulado y será presentada y tramitada por el Consulado de la demarcación de residencia del mozo, quien la remitirá a la Junta Consular de Reclutamiento de que dependa, acompañada de los certificados correspondientes,

Articulo 118

Se exceptúan de la obligación anterior los siguientes mozos:

- a) Los que se acojan a lo dispuesto en los artículos 52 y 53,
- b) Los que soliciten prórroga de primera clase, cuando los familiares que vivan a cargo del interesado residan en territorio nacional, que tendrán que inscribirse para el alistamiento en el Ayuntamiento de residencia de dichos familiares.
 - La solicitud de inscripción se efectuará con arregio a lo dispuesto en el artículo 59.

Artículo 116

Los españoles nacidos en territorio nacional o fuera de él que no figuren en los Registros de Nacionales y los extranjeros que adquieran la nacionalidad española que se encuentren en el extranjero y prueben su intención de permanencia continuada en el mismo, por razones de trabajo, estudios, profesionales o residencia de sus familiares, podrán solicitar en el año en que cumplan los discriocho de edad su inscripción para el alistamiento en la Junta Consular que les corresponda. Esta solicitud se efectuará como dispone el artículo 114. Los españoles nacidos en el extranjero que solicifen su inscripción con posterioridad al plazo reglamentario justificarán, por medio del Cónsul de la demarcación donde nacieron, las circunstancias que concurren en el interesado. Los extranjeros que se nacionalicen se inscribirán a partir de los DIECIOCHO años y cuando tenga lugar la nacionalización,

Los que no prueben su intención de permanencia continuada tendrán la obligación de inscribirse en territorio nacional en el Ayuntamiento de nacimiento o en aquel en que sus padres o tutores se encuentren empadronados. Dicha inscripción la solicitarán en cualquiera de las formas siguientes:

- -- Por medio de la Tarjeta de inscripción mencionada en el artículo 56, que podrán presentar sus padres, tutores o representantes en el Ayuntamiento correspondiente.
- --- Por medio de la Hoja de inscripción (formulario número 2) mencionada en el artículo 59 y en la forma que en él 🗪 indica.

(Continuara.)